



Boletín Oficial

de las

Cortes de Castilla y León

III LEGISLATURA

AÑO XI

22 de Diciembre de 1993

Núm. 153

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS.			
Proyectos de Ley (P.L.)			
P.L. 25-II		Proposición No de Ley formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a convenio con la Federación Castellano-Leonesa de Fútbol Sala, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, Nº. 138, de 23 de Octubre de 1.993.	8322
ENMIENDA parcial, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1.994.	8280		
P.L. 25-V		P.N.L. 172-III	
DICTAMEN de la Comisión de Economía y Hacienda en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1.994.	8280	APROBACION POR LA COMISION DE EDUCACION, CULTURA Y TURISMO de Resolución relativa a la Proposición No de Ley, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre convenio con la Federación Castellano-Leonesa de Fútbol Sala.	8322
P.L. 25-VI		P.N.L. 174-I ¹	
ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES que se mantienen para su defensa en Pleno al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1.994.	8317	DESESTIMACION por la Comisión de Educación, Cultura y Turismo de la Proposición No de Ley, presentada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a Inventario y catalogación de bodegas, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, Nº. 138, de 23 de Octubre de 1.993.	8323
II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).		P.N.L. 176-I ¹	
P.N.L. 172-II		DESESTIMACION por la Comisión de Educación, Cultura y Turismo de la Proposición No de	
ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social a la			

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Ley, presentada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a cofinanciación de la Junta con el Ayuntamiento de León para garantizar la conservación del edificio Abelló, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, Nº. 138, de 23 de Octubre de 1.993.	8323	ción directa al Ayuntamiento de Soria para las obras de construcción de un Recinto Ferial.	8326
P.N.L. 186-I		ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Economía y Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 9 de Diciembre de 1.993, por el que se concede una subvención directa a la Conferencia de Regiones de Europa Atlántica (Programa Recite).	8326
PROPOSICION NO DE LEY presentada por el Procurador D. Julián Simón de la Torre, relativa a elaboración y puesta en funcionamiento de un Plan Especial de Riesgos Químicos.	8323	ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Economía y Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 9 de Diciembre de 1.993, por el que se concede una subvención directa a la Excm. Diputación Provincial de León, para abastecimiento de agua a núcleos en situación de emergencia por sequía.	8326
P.N.L. 187-I		ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Economía y Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 9 de Diciembre de 1.993, por el que se concede una subvención directa a la Excm. Diputación Provincial de Palencia, para obras de abastecimiento y suministro con cisternas a núcleos de población declarados en situación de emergencia por sequía.	8326
PROPOSICION NO DE LEY presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista, de Centro Democrático y Social y Mixto, relativa a ayudas a titulares de explotaciones agrarias para la suscripción del Seguro Integral de Cereales.	8324	ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Economía y Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 9 de Diciembre de 1.993, por el que se concede una subvención directa a la Asociación Deportiva "Club Valladolid Tennis de Mesa" para actividades de participación en Ligas Nacionales y Campeonatos de España y de Castilla y León.	8326
III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.		IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.	
Acuerdos		Interpelaciones (I.)	
ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Economía y Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 2 de Diciembre de 1.993, por el que se conceden subvenciones directas a los Ayuntamientos de Piedrahita y Navaleño para Reformado del Pabellón Polideportivo y de Frontón a Sala Escolar, respectivamente.	8325	I. 13-I ²	
ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Economía y Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 2 de Diciembre de 1.993, por el que se concede una subvención directa al Consejo de la Juventud de Castilla y León para actividades juveniles.	8325	RETIRADA de la Interpelación formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, relativa a Política de la Consejería de Medio Ambiente a tenor del V Programa de Medio Ambiente de la Comunidad Europea, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, Nº. 122, de 11 de Junio de 1.993 y reiterada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, Nº. 132, de 23 de Septiembre de 1.993.	
ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Economía y Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 2 de Diciembre de 1.993, por el que se concede una subvención directa a la Universidad de Valladolid Area de Microbiología para estudio de algunas zoonosis que pueden afectar al hombre.	8325	8327	
ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Economía y Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 2 de Diciembre de 1.993, por el que se concede una subvención directa al Centro de Iniciativas Turísticas de Alar del Rey (Palencia) para organización y desarrollo del XXIX Descenso Internacional del Pisuerga.	8325	8327	
ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Economía y Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 9 de Diciembre de 1.993, por el que se concede una subven-		8327	

	<u>Págs.</u>
Preguntas con respuesta Escrita (P.E.)	
P.E. 1876-I	
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Julián Simón de la Torre, relativa a accidente en la Factoría Química REPOSA.	8327
P.E. 1877-I	
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Julián Simón de la Torre, relativa a diversos extremos sobre la inauguración de la Terminal de Autobuses de Lerma.	8328
P.E. 1878-I	
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Juan Cerrada Marcos, relativa a riesgos ocasionados por las obras de mejora de la C-101 en Soria.	8328
P.E. 1879-I	
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Juan Cerrada Marcos, relativa a utilización de pabellones polideportivos por niños participantes en Juegos Escolares.	8329
P.E. 1880-I	
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Juan Cerrada Marcos, relativa a resolución de problemas pendientes en Olvega.	8329
P.E. 1881-I	
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Juan Cerrada Marcos, relativa a previsiones sobre la construcción de viviendas sociales en Olvega para proporcionar estabilidad a trabajadores jóvenes.	8330
P.E. 1882-I	
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jose María Crespo Lorenzo, relativa a medidas e inversiones para relanzar la Comarca de Guardo.	8331
Contestaciones	
P.E. 1750-II	
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a tipos de adjudicaciones de expedientes de contratación, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 138, de 23 de Octubre de 1.993.	8332
P.E. 1751-II	
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Juan A. Lorenzo Mar-	

	<u>Págs.</u>
tín, relativa a obras o inversiones realizadas en Hoyos del Espino desde 1.987, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 138, de 23 de Octubre de 1.993.	8332
P.E. 1766-II	
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Daniel de Fernando Alonso, relativa a cuantía de las inversiones y subvenciones concedidas al Municipio de Burgo de Osma con cargo a los presupuestos de 1991, 92 y 93, con expresión del importe pormenorizado y sistema de adjudicación, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 138, de 23 de Octubre de 1.993.	8334
P.E. 1787-II	
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Antonio de Meer Lecha-Marzo, relativa a obras de viviendas adjudicadas en Valladolid, mencionadas en la Memoria de la Consejería de Fomento de 1992, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 140, de 27 de Octubre de 1.993.	8335
P.E. 1788-II	
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a Recuperación del Paseo Arbolado entre San Ildefonso y Segovia, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 140, de 27 de Octubre de 1.993.	8335
P.E. 1789-II	
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Fernando Queipo Cadenas, relativa a paralización y abandono de obras en la carretera C-605, en el tramo de Fuentesauco y variante de Villaescusa, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 140, de 27 de Octubre de 1.993.	8336
P.E. 1800-II	
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a situación del Proyecto de Remodelación Estación de Autobuses de Bejar, Salamanca, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 140, de 27 de Octubre de 1.993.	8337
V. ORGANIZACION DE LAS CORTES.	
RESOLUCION de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León por la que se anuncia la contratación por el sistema de adjudicación directa para la edición de 1500 ejemplares del Libro "Memoria de Actividades de las Cortes de Castilla y León".	8337

I. TEXTOS LEGISLATIVOS**Proyectos de Ley (P.L.)****P.L. 25-II****PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 23 de Noviembre de 1993, con el parecer favorable de la Junta de Portavoces, acordó reconsiderar el Acuerdo de la Mesa de la Comisión de Economía y Hacienda y admitir a trámite la enmienda número 1 del Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1994, P.L. 25-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de Noviembre de 1993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amílivia González*

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto

de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1994:

ENMIENDA N.º 1

AL ARTICULO 1

MODIFICACION QUE SE PROPONE:

Se propone la adición de un nuevo apartado 6 del siguiente tenor:

“6. Se aprueban los estados de recursos y dotaciones con sus correspondientes estimaciones y evaluaciones de necesidades para el ejercicio de 1994 de las empresas públicas de la Comunidad”.

En consecuencia, el anexo correspondiente de los presupuestos debe incorporarse a los mismos.

MOTIVACION:

Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100.2 de la Ley de Hacienda de la Comunidad

EL PORTAVOZ
Fdo.: *Jesús Quijano González*

P.L. 25 - V**PRESIDENCIA**

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1.994, P.L. 25-V.

Castillo de Fuensaldaña a, 15 de Diciembre de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

DICTAMEN DE LA COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA

La Comisión de Economía y Hacienda de las Cortes de Castilla y León, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha examinado el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1.994, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente el siguiente

DICTAMEN**TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA**

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA 1.994

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Presupuesto como instrumento básico que concreta la política económica de la Junta de Castilla y León,

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA 1.994

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Presupuesto como instrumento básico que concreta la política económica de la Junta de Castilla y León,

se ha elaborado en consonancia con los objetivos fijados por el Plan de Desarrollo Regional, pretendiendo en el contexto económico nacional e internacional previsible para 1994, contribuir a crear las condiciones para que la región pueda conseguir un desarrollo sostenible en el tiempo de acuerdo con los criterios contenidos en el quinto Programa de Acción de las Comunidades Europeas.

El presupuesto incorpora por primera vez las ayudas de compensación de rentas al sector agrario financiadas por el FEOGA-GARANTIA. Estas ayudas se presupuestan en una sección específica llamada Política Agraria Común articulándose con las demás secciones en un sistema de doble presupuesto.

Uno de los principales objetivos del presupuesto es potenciar el sector industrial como factor de dinamización para el desarrollo regional con especial atención a las pequeñas y medianas empresas, industrias artesanas y al fomento de la investigación y difusión tecnológica, dotándose crédito para la puesta en funcionamiento de la Agencia de Desarrollo Industrial.

Sin perjuicio de las restricciones que implica la contención del gasto público, se estima necesario iniciar grandes obras de infraestructuras, que constituye uno de los principales factores para la integración y desarrollo económico Regional.

Un hecho significativo, sin embargo, es que el crecimiento del gasto se ha moderado con el objetivo de disminuir el déficit público existente, adecuándose de esta manera al Acuerdo adoptado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre el sistema de financiación Autonómica para el periodo 1992-1996.

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1994 se insertan en el marco jurídico definido por el artículo 40 del Estatuto de Autonomía y la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, así como por aquella normativa emanada de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas de 22 de septiembre de 1980.

Desde el punto de vista sistemático, el Texto articulado de la Ley mantiene los mismos criterios ordenadores de su contenido, que se utilizaron en anteriores Leyes de presupuestos en aras de contribuir al principio de seguridad jurídica, persiguiendo con ello una mejor inteligencia y una más fácil utilización de este importante instrumento normativo. La nueva Ley consta de los mismos títulos que la anterior, trece disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias y dos disposiciones finales, en ella cabe destacar:

En el Título I "De los Créditos Iniciales y su financiación" se introduce, con el fin de dar información más precisa sobre las líneas de la política económica de la Junta de Castilla y León, la distribución del gasto por funciones a realizar.

se ha elaborado en consonancia con los objetivos fijados por el Plan de Desarrollo Regional, pretendiendo en el contexto económico nacional e internacional previsible para 1994, contribuir a crear las condiciones para que la región pueda conseguir un desarrollo sostenible en el tiempo de acuerdo con los criterios contenidos en el quinto Programa de Acción de las Comunidades Europeas.

El presupuesto incorpora por primera vez las ayudas de compensación de rentas al sector agrario financiadas por el FEOGA-GARANTIA. Estas ayudas se presupuestan en una sección específica llamada Política Agraria Común articulándose con las demás secciones en un sistema de doble presupuesto.

Uno de los principales objetivos del presupuesto es potenciar el sector industrial como factor de dinamización para el desarrollo regional con especial atención a las pequeñas y medianas empresas, industrias artesanas y al fomento de la investigación y difusión tecnológica, dotándose crédito para la puesta en funcionamiento de la Agencia de Desarrollo Industrial.

Sin perjuicio de las restricciones que implica la contención del gasto público, se estima necesario iniciar grandes obras de infraestructuras, que constituye uno de los principales factores para la integración y desarrollo económico Regional.

Un hecho significativo, sin embargo, es que el crecimiento del gasto se ha moderado con el objetivo de disminuir el déficit público existente, adecuándose de esta manera al Acuerdo adoptado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre el sistema de financiación Autonómica para el periodo 1992-1996.

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1994 se insertan en el marco jurídico definido por el artículo 40 del Estatuto de Autonomía y la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, así como por aquella normativa emanada de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas de 22 de septiembre de 1980.

Desde el punto de vista sistemático, el Texto articulado de la Ley mantiene los mismos criterios ordenadores de su contenido, que se utilizaron en anteriores Leyes de presupuestos en aras de contribuir al principio de seguridad jurídica, persiguiendo con ello una mejor inteligencia y una más fácil utilización de este importante instrumento normativo. La nueva Ley consta de los mismos títulos que la anterior, trece disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias y dos disposiciones finales, en ella cabe destacar:

En el Título I "De los Créditos Iniciales y su financiación" se introduce, con el fin de dar información más precisa sobre las líneas de la política económica de la Junta de Castilla y León, la distribución del gasto por funciones a realizar.

En el Título II, "Régimen General de los Créditos", con el fin de agilizar la concesión de ayudas con cargo a las líneas de acompañamiento de la Reforma de la Política Agraria y del Real Decreto 1887/1991, se atribuye al Consejero competente la concesión de las mismas cuando la ayuda no supere los dos millones y medio de pesetas y se comprometan fondos de futuros ejercicios.

El Título III, "De las Modificaciones de Crédito", se contempla la incorporación de créditos que incorporados en ejercicios anteriores, no se hubieran ejecutado por causa de suspensión de pagos o quiebra de las empresas adjudicatarias.

El Título IV "De los Créditos de Personal", la Ley establece diversas disposiciones que pretenden incidir en el control de gastos de personal.

El Título V, "De las Subvenciones y Otras Transferencias", regula como requisito necesario, para la concesión de subvenciones por un importe superior a un millón de pesetas financiadas por la Junta de Castilla y León, la declaración expresa de estar al corriente de pagos con la Comunidad de Castilla y León.

En el Título VI se dota el Fondo de Compensación Regional para el período 1994-99, tal y como determina su Ley de creación.

La Disposición Adicional Decimotercera, añade un nuevo párrafo al artículo 117 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad para adaptarla a las nuevas formas de Derecho Presupuestario.

TITULO I

DE LOS CREDITOS INICIALES Y SU FINANCIACION

Artículo 1.º- Aprobación

1. Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio económico de 1994, en cuyo Estado de Gastos se consignan los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones por un importe de 217.488.613.000.- pesetas (Doscientos diecisiete mil cuatrocientos ochenta y ocho millones seiscientos trece mil pesetas), y en cuyo Estado de Ingresos se recogen las estimaciones de los recursos a liquidar durante el ejercicio por el mismo importe.

2. Se aprueba el Presupuesto del Consejo Económico y Social por un importe de 120.000.000.- pesetas (Ciento veinte millones de pesetas).

3. Se aprueba el presupuesto de ayudas de la Política Agraria Común por un importe de 96.601.369.000.- pesetas (Noventa y seis mil seiscientos un millones trescientas sesenta y nueve mil pesetas) y en cuyo Estado de Ingresos se recogen las estimaciones de recursos por la misma cuantía.

En el Título II, "Régimen General de los Créditos", con el fin de agilizar la concesión de ayudas con cargo a las líneas de acompañamiento de la Reforma de la Política Agraria y del Real Decreto 1887/1991, se atribuye al Consejero competente la concesión de las mismas cuando la ayuda no supere los dos millones y medio de pesetas y se comprometan fondos de futuros ejercicios.

El Título III, "De las Modificaciones de Crédito", se contempla la incorporación de créditos que incorporados en ejercicios anteriores, no se hubieran ejecutado por causa de suspensión de pagos o quiebra de las empresas adjudicatarias.

El Título IV "De los Créditos de Personal", la Ley establece diversas disposiciones que pretenden incidir en el control de gastos de personal.

El Título V, "De las Subvenciones y Otras Transferencias", regula como requisito necesario, para la concesión de subvenciones por un importe superior a un millón de pesetas financiadas por la Junta de Castilla y León, la declaración expresa de estar al corriente de pagos con la Comunidad de Castilla y León.

En el Título VI se dota el Fondo de Compensación Regional para el período 1994-99, tal y como determina su Ley de creación.

La Disposición Adicional Decimotercera, añade un nuevo párrafo al artículo 117 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad para adaptarla a las nuevas formas de Derecho Presupuestario.

TITULO I

DE LOS CREDITOS INICIALES Y SU FINANCIACION

Artículo 1.º- Aprobación

1. Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio económico de 1994, en cuyo Estado de Gastos se consignan los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones por un importe de 217.488.613.000.- pesetas (Doscientos diecisiete mil cuatrocientos ochenta y ocho millones seiscientos trece mil pesetas), y en cuyo Estado de Ingresos se recogen las estimaciones de los recursos a liquidar durante el ejercicio por el mismo importe.

2. Se aprueba el Presupuesto del Consejo Económico y Social por un importe de 120.000.000.- pesetas (Ciento veinte millones de pesetas).

3. Se aprueba el presupuesto de ayudas de la Política Agraria Común por un importe de 96.601.369.000.- pesetas (Noventa y seis mil seiscientos un millones trescientas sesenta y nueve mil pesetas) y en cuyo Estado de Ingresos se recogen las estimaciones de recursos por la misma cuantía.

4. Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos se estiman en 1.835.000.000. - pesetas (Mil ochocientos treinta y cinco millones de pesetas).

5. Los créditos incluidos en los capítulos I al IX de los estados de gastos de los presupuestos de la Comunidad Autónoma, se agrupan en programas según los objetivos a conseguir. Su importe según anexo se distribuye en atención a la índole de las funciones a realizar y por las cuantías que se detallan en miles de pesetas, como sigue:

Alta Dirección de la Comunidad	1.517.672
Administración General	3.619.653
Seguridad y Protección Civil	207.810
Seguridad y Protección Social	20.200.495
Promoción Social	5.865.046
Sanidad	22.860.138
Educación	290.825
Vivienda y Urbanismo	12.166.205
Bienestar Comunitario	13.054.099
Cultura	13.418.903
Infraestructuras Básicas y Transporte	27.183.373
Infraestructuras Agrarias	26.751.200
Invest. Científica, Técnica y Aplicada	832.524
Regulación Económica	3.968.265
Regulación Comercial	1.227.180
Regulación Financiera	1.987.131
Agricultura y Ganadería	29.889.788
Industria	9.586.371
Energía	1.202.599
Minería	2.282.031
Turismo	2.182.289
Transfer. a Admones. Públicas Territoriales	5.185.407
Deuda Pública	12.009.609
TOTAL	217.488.613

TITULO II

REGIMEN GENERAL DE LOS CREDITOS

CAPITULO I.- Destino de los créditos

Artículo 2.º- Limitación y Vinculación

1. Los créditos consignados en los Programas de Gastos tienen carácter limitativo y vinculante, con sujeción a la clasificación orgánica y funcional, a nivel de

4. Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos se estiman en 1.835.000.000. - pesetas (Mil ochocientos treinta y cinco millones de pesetas).

5. Los créditos incluidos en los capítulos I al IX de los estados de gastos de los presupuestos de la Comunidad Autónoma, se agrupan en programas según los objetivos a conseguir. Su importe según anexo se distribuye en atención a la índole de las funciones a realizar y por las cuantías que se detallan en miles de pesetas, como sigue:

Alta Dirección de la Comunidad	1.517.672
Administración General	3.619.653
Seguridad y Protección Civil	207.810
Seguridad y Protección Social	20.200.495
Promoción Social	5.865.046
Sanidad	22.860.138
Educación	290.825
Vivienda y Urbanismo	12.166.205
Bienestar Comunitario	13.054.099
Cultura	13.418.903
Infraestructuras Básicas y Transporte	27.183.373
Infraestructuras Agrarias	26.751.200
Invest. Científica, Técnica y Aplicada	832.524
Regulación Económica	3.968.265
Regulación Comercial	1.227.180
Regulación Financiera	1.987.131
Agricultura y Ganadería	29.889.788
Industria	9.586.371
Energía	1.202.599
Minería	2.282.031
Turismo	2.182.289
Transfer. a Admones. Públicas Territoriales	5.185.407
Deuda Pública	12.009.609
TOTAL	217.488.613

TITULO II

REGIMEN GENERAL DE LOS CREDITOS

CAPITULO I.- Destino de los créditos

Artículo 2.º- Limitación y Vinculación

1. Los créditos consignados en los Programas de Gastos tienen carácter limitativo y vinculante, con sujeción a la clasificación orgánica y funcional, a nivel de

concepto económico. No obstante, este nivel será el de artículo y programa para los créditos incluidos en los Capítulos I y VI, y el de capítulo y programa para los créditos del Capítulo II. Todo ello independientemente de la desagregación con que aparezcan.

Los créditos de la Sección 31 estarán vinculados a nivel de Capítulo y Programa.

Como consecuencia, el límite del gasto imputable a ejercicios futuros previsto en el artículo 108.3 de la Ley de la Hacienda, habrá de calcularse para el Capítulo VI sobre el crédito inicial existente en el artículo correspondiente.

En todo caso, tendrán carácter vinculante a nivel de concepto económico, los créditos declarados ampliables en el artículo 19º de esta Ley, los de edición del Boletín Oficial de Castilla y León, los destinados a atenciones protocolarias y representativas, a la publicidad y promoción, y los créditos financiados por transferencias finalistas y por fondos estructurales, excepto los incluidos en el Capítulo VI de todas las Secciones y en el Capítulo IV de la Sección 31.

2. La vinculación de los créditos y el carácter limitativo que dispone la presente Ley no excusa en ningún supuesto la contabilización del gasto que se determina para cada caso, que como mínimo será:

- a) De concepto económico y línea de subvención para las transferencias finalistas.
- b) De concepto económico y proyecto para los gastos del Capítulo VI incluidos en el anexo de proyectos de inversión vinculantes.
- c) De concepto económico para el resto de los gastos.

CAPITULO II.- De la gestión de los gastos

Artículo 3.º- Créditos de la Sección de Política Agraria Común

Los créditos consignados en el estado de gastos de la sección Política Agraria Común, se registrarán en cuanto a su ejecución y gestión por las normas y procedimientos establecidos en los Reglamentos de la C.E.E. que sean de aplicación, por las normas que puedan dictarse en desarrollo de los mismos, por el Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 4.º- Régimen de los Créditos de la Política Agraria Común

1. Todos los créditos consignados en el Estado de Gastos de la Sección de Política Agraria Común, tendrán la condición de ampliables o minorables en función de los ingresos efectivamente obtenidos de las Comunidades Europeas.

concepto económico. No obstante, este nivel será el de artículo y programa para los créditos incluidos en los Capítulos I y VI, y el de capítulo y programa para los créditos del Capítulo II. Todo ello independientemente de la desagregación con que aparezcan.

Los créditos de la Sección 31 estarán vinculados a nivel de Capítulo y Programa.

Como consecuencia, el límite del gasto imputable a ejercicios futuros previsto en el artículo 108.3 de la Ley de la Hacienda, habrá de calcularse para el Capítulo VI sobre el crédito inicial existente en el artículo correspondiente.

En todo caso, tendrán carácter vinculante a nivel de concepto económico, los créditos declarados ampliables en el artículo 19º de esta Ley, los de edición del Boletín Oficial de Castilla y León, los destinados a atenciones protocolarias y representativas, a la publicidad y promoción, y los créditos financiados por transferencias finalistas y por fondos estructurales, excepto los incluidos en el Capítulo VI de todas las Secciones y en el Capítulo IV de la Sección 31.

2. La vinculación de los créditos y el carácter limitativo que dispone la presente Ley no excusa en ningún supuesto la contabilización del gasto que se determina para cada caso, que como mínimo será:

- a) De concepto económico y línea de subvención para las transferencias finalistas.
- b) De concepto económico y proyecto para los gastos del Capítulo VI incluidos en el anexo de proyectos de inversión vinculantes.
- c) De concepto económico para el resto de los gastos.

CAPITULO II.- De la gestión de los gastos

Artículo 3.º- Créditos de la Sección de Política Agraria Común

Los créditos consignados en el estado de gastos de la sección Política Agraria Común, se registrarán en cuanto a su ejecución y gestión por las normas y procedimientos establecidos en los Reglamentos de la C.E.E. que sean de aplicación, por las normas que puedan dictarse en desarrollo de los mismos, por el Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 4.º- Régimen de los Créditos de la Política Agraria Común

1. Todos los créditos consignados en el Estado de Gastos de la Sección de Política Agraria Común, tendrán la condición de ampliables o minorables en función de los ingresos efectivamente obtenidos de las Comunidades Europeas.

2. Cuando se trate de subvenciones con cargo a la Sección P.A.C., el expediente del reconocimiento y pago de las obligaciones correspondientes estará constituido al menos, por el listado de beneficiarios autorizado por el Organismo competente y una certificación del Jefe del Servicio acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

3. Con cargo a los créditos a que se refiere este artículo, sólo podrán proponerse pagos por un importe igual o inferior al de los ingresos efectuados en la Tesorería de la Comunidad para financiarlos.

Artículo 5.º- Gestión de Fondos de la Unión Europea

En la tramitación de expedientes de gasto con cargo a créditos financiados por el F.E.D.E.R., sólo podrá llegarse hasta el momento inmediatamente anterior al de la adjudicación de la obra, servicio o suministro, o al de la concesión de la subvención, en tanto el gasto no se considere elegible para la ayuda de dicho fondo. Cuando se trate de realizar gastos con cargo a créditos con financiación F.S.E. la limitación anterior se entenderá referida al 65 por ciento de la cuantía presupuestada.

Excepcionalmente el Consejero de Economía y Hacienda podrá autorizar compromisos de gasto hasta la cantidad aprobada en los presupuestos.

Aprobada la forma de intervención correspondiente, el Consejero de Economía y Hacienda autorizará la supresión de los límites establecidos en el párrafo primero previo el expediente de ajuste de créditos al que se refiere el artículo 36 de esta Ley.

Artículo 6.º- De la Gestión de Créditos

1 - Los créditos de la Sección 21 "Deuda Pública" serán gestionados por la Consejería de Economía y Hacienda, y los de la sección 31 "Política Agraria Común" serán gestionados por la Consejería de Agricultura y Ganadería.

2.- Los créditos del programa de gasto número 064 "Oficina de Información y Portavoz de la Junta" incluidos en la Sección 01 "Consejería de Presidencia y Administración Territorial" serán gestionados por el Consejero que realice las funciones de Portavoz de la Junta de Castilla y León, con excepción de los créditos del Capítulo I "Gastos de Personal", que lo serán por el Consejero de Presidencia y Administración Territorial

Artículo 7.º- Aprobación de Gastos por la Junta de Castilla y León

Será necesario acuerdo de la Junta de Castilla y León aprobando el gasto en los siguientes casos:

1.º- Cuando su cuantía exceda de ciento cincuenta millones de pesetas o tenga plazo de ejecución superior al de vigencia del Presupuesto y hayan de comprometerse fondos públicos de futuros ejercicios.

2. Cuando se trate de subvenciones con cargo a la Sección P.A.C., el expediente del reconocimiento y pago de las obligaciones correspondientes estará constituido al menos, por el listado de beneficiarios autorizado por el Organismo competente y una certificación del Jefe del Servicio acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

3. Con cargo a los créditos a que se refiere este artículo, sólo podrán ordenarse pagos por un importe igual o inferior al de los ingresos efectuados en la Tesorería de la Comunidad para financiarlos.

Artículo 5.º- Gestión de Fondos de la Unión Europea

En la tramitación de expedientes de gasto con cargo a créditos financiados por el F.E.D.E.R., sólo podrá llegarse hasta el momento inmediatamente anterior al de la adjudicación de la obra, servicio o suministro, o al de la concesión de la subvención, en tanto el gasto no se considere elegible para la ayuda de dicho fondo. Cuando se trate de realizar gastos con cargo a créditos con financiación F.S.E. la limitación anterior se entenderá referida al 65 por ciento de la cuantía presupuestada.

Excepcionalmente la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, podrá autorizar compromisos de gasto hasta la cantidad aprobada en los presupuestos.

Aprobada la forma de intervención correspondiente, el Consejero de Economía y Hacienda autorizará la supresión de los límites establecidos en el párrafo primero previo el expediente de ajuste de créditos al que se refiere el artículo 36 de esta Ley.

Artículo 6.º- De la Gestión de Créditos

1 - Los créditos de la Sección 21 "Deuda Pública" serán gestionados por la Consejería de Economía y Hacienda, y los de la sección 31 "Política Agraria Común" serán gestionados por la Consejería de Agricultura y Ganadería.

2.- Los créditos del programa de gasto número 064 "Oficina de Información y Portavoz de la Junta" incluidos en la Sección 01 "Consejería de Presidencia y Administración Territorial" serán gestionados por el Consejero que realice las funciones de Portavoz de la Junta de Castilla y León, con excepción de los créditos del Capítulo I "Gastos de Personal", que lo serán por el Consejero de Presidencia y Administración Territorial

Artículo 7.º- Aprobación de Gastos por la Junta de Castilla y León

Será necesario acuerdo de la Junta de Castilla y León aprobando el gasto en los siguientes casos:

1.º- Cuando su cuantía exceda de ciento cincuenta millones de pesetas o tenga plazo de ejecución superior al de vigencia del Presupuesto y hayan de comprometerse fondos públicos de futuros ejercicios.

2.º- En la concesión de subvenciones cuando el gasto a aprobar por beneficiario sea superior a cien millones o comprometa fondos de futuros ejercicios.

3.º- Para establecer Convenios de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales cuando la aportación de la Junta supere los veinticinco millones de pesetas.

Artículo 8.º- Autorización de gasto de subvenciones por Consejeros

1.- Los Consejeros podrán autorizar y conceder en un mismo acto las subvenciones, dentro del ámbito de su competencia, previa consignación presupuestaria para este fin. Dichas atribuciones podrán ser objeto de delegación.

2.- Durante 1994 la concesión de las subvenciones plurianuales con cargo a las líneas de acompañamiento de la Reforma de la Política Agraria y del Real Decreto 1.887/1991, podrán realizarse por el Consejero competente cuando individualmente no supere la cifra de 2,5 millones por expediente. En este caso no serán de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 108 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad.

Artículo 9.º- Compromisos de Gasto

1. La Junta de Castilla y León podrá autorizar compromisos de gastos de carácter plurianual en el caso de subvenciones de capital cuya concesión se realice en el ejercicio presupuestario y su pago resulte íntegramente diferido a ejercicios posteriores, con las restantes limitaciones establecidas en la Ley de la Hacienda de la Comunidad.

2. Los compromisos de gasto de operaciones de capital cuyos créditos procedan de incorporación de remanentes y que continúen vigentes al finalizar el ejercicio se imputarán por las Consejerías al ejercicio corriente y en la parte que corresponda, previo ajuste de anualidades, a ejercicios futuros. Si no existiese partida presupuestaria adecuada se aplicarán a la que designe la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 10.º- Obligaciones y Pago

1. El pago del precio de compra de bienes inmuebles adquiridos por la Junta y cuyo importe exceda de cien millones de pesetas podrá ser diferido hasta cuatro anua-

2.º- En la concesión de subvenciones cuando el gasto a aprobar por beneficiario sea superior a cien millones o comprometa fondos de futuros ejercicios.

3.º- Para establecer Convenios de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales cuando la aportación de la Junta supere los veinticinco millones de pesetas.

Artículo 8.º- Autorización de gasto de subvenciones por Consejeros

1.- Los Consejeros podrán autorizar y conceder en un mismo acto las subvenciones, dentro del ámbito de su competencia, previa consignación presupuestaria para este fin. Dichas atribuciones podrán ser objeto de delegación en el Secretario General de la Consejería, en los Directores Generales competentes por razón de la materia y en los Delegados Territoriales.

2.- Durante 1994 la concesión de las subvenciones plurianuales con cargo a las líneas de acompañamiento de la Reforma de la Política Agraria y del Real Decreto 1.887/1991, podrán realizarse por el Consejero competente cuando individualmente no supere la cifra de 2,5 millones por expediente. En este caso no serán de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 108 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad.

Artículo 9.º- Compromisos de Gasto

1. No podrán adquirirse compromisos por cuantía superior a las consignaciones que se destinen exclusivamente a satisfacer las obligaciones derivadas del cumplimiento de los objetivos contenidos en esta Ley o las modificaciones e incorporaciones aprobadas conforme a la misma. Serán nulos de pleno derecho los actos administrativos y disposiciones generales con rango inferior a la Ley que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

2. La Junta de Castilla y León podrá autorizar compromisos de gastos de carácter plurianual en el caso de subvenciones de capital cuya concesión se realice en el ejercicio presupuestario y su pago resulte íntegramente diferido a ejercicios posteriores, con las restantes limitaciones establecidas en la Ley de la Hacienda de la Comunidad.

3. Los compromisos de gasto de operaciones de capital cuyos créditos procedan de incorporación de remanentes y que continúen vigentes al finalizar el ejercicio se imputarán por las Consejerías al ejercicio corriente y en la parte que corresponda, previo ajuste de anualidades, a ejercicios futuros. Si no existiese partida presupuestaria adecuada se aplicarán a la que designe la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 10.º- Obligaciones y Pago

1. El pago del precio de compra de bienes inmuebles adquiridos por la Junta y cuyo importe exceda de ciento cincuenta millones de pesetas podrá ser diferido hasta

lidades, conforme establece el art. 108 de la Ley de la Hacienda, sin que en ningún caso el desembolso inicial a la firma de la escritura pueda ser inferior al veinticinco por ciento del precio.

2. Las órdenes de pago correspondientes a subvenciones para gastos de funcionamiento de los Organismos y Entidades comprendidas en la Administración Institucional de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y las correspondientes a transferencias a Consorcios en las que ésta participe podrán ser librados por cuartas partes al principio de cada uno de los trimestres naturales, con obligación de justificar las cantidades aplicadas en el mes siguiente a cada semestre, sin cuyo requisito no podrán efectuarse nuevos libramientos.

CAPITULO III - De la contratación

Artículo 11.º- Normas de Contratación Administrativa

1. Cuando al amparo de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Estado se exija la publicidad de las licitaciones y adjudicaciones, ésta se cumplirá mediante la publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León", salvo que legalmente se establezcan otros requisitos de publicidad a las distintas Administraciones Públicas.

2. Durante el presente ejercicio tendrán la consideración de gastos menores los que se refieren a obras, adquisiciones, servicios y trabajos específicos y concretos no habituales, siempre que estos últimos se realicen por profesionales y no supongan obligaciones de naturaleza laboral, por un importe inferior a un millón de pesetas, en los cuales podrá sustituirse el correspondiente expediente por una propuesta con adjudicación razonada y el documento contractual por la factura o justificante correspondiente.

3. En el procedimiento de adjudicaciones por subasta se considerará como desproporcionada o temeraria la baja de toda proposición cuyo porcentaje exceda en cinco unidades, por lo menos, a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas, sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de apreciar, no obstante, previos los informes adecuados y la audiencia del adjudicatario, como susceptibles de normal cumplimiento las respectivas proposiciones.

4. En tanto se lleve a cabo la implantación del sistema de adquisición de bienes a través del Servicio Central de Suministros de la Comunidad Autónoma, las Consejerías podrán optar por adquirir directamente los bienes homologados por la Administración Central del Estado, con las características y precios fijados en los correspondientes Catálogos. La Junta, previa adhesión al sistema, establecerá los procedimientos de adquisición a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, y ésta seleccionará los catálogos que regirán para la adquisición de bienes homologados.

cuatro anualidades, conforme establece el art. 108 de la Ley de la Hacienda, sin que en ningún caso el desembolso inicial a la firma de la escritura pueda ser inferior al veinticinco por ciento del precio.

2. Las órdenes de pago correspondientes a subvenciones para gastos de funcionamiento de los Organismos y Entidades comprendidas en la Administración Institucional de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y las correspondientes a transferencias a Consorcios en las que ésta participe podrán ser librados por cuartas partes al principio de cada uno de los trimestres naturales, con obligación de justificar las cantidades aplicadas en el mes siguiente a cada semestre, sin cuyo requisito no podrán efectuarse nuevos libramientos.

CAPITULO III - De la contratación

Artículo 11.º- Normas de Contratación Administrativa

1. Cuando al amparo de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Estado se exija la publicidad de las licitaciones y adjudicaciones, ésta se cumplirá mediante la publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León", salvo que legalmente se establezcan otros requisitos de publicidad a las distintas Administraciones Públicas.

2. Durante el presente ejercicio tendrán la consideración de gastos menores los que se refieren a obras, adquisiciones, servicios y trabajos específicos y concretos no habituales, siempre que estos últimos se realicen por profesionales y no supongan obligaciones de naturaleza laboral, por un importe inferior a un millón de pesetas, en los cuales podrá sustituirse el correspondiente expediente por una propuesta con adjudicación razonada y el documento contractual por la factura o justificante correspondiente.

3. En el procedimiento de adjudicaciones por subasta se considerará como desproporcionada o temeraria la baja de toda proposición cuyo porcentaje exceda en cinco unidades, por lo menos, a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas, sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de apreciar, no obstante, previos los informes adecuados y la audiencia del adjudicatario, como susceptibles de normal cumplimiento las respectivas proposiciones.

4. En tanto se lleve a cabo la implantación del sistema de adquisición de bienes a través del Servicio Central de Suministros de la Comunidad Autónoma, las Consejerías podrán optar por adquirir directamente los bienes homologados por la Administración Central del Estado, con las características y precios fijados en los correspondientes Catálogos. La Junta, previa adhesión al sistema, establecerá los procedimientos de adquisición a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, y ésta seleccionará los catálogos que regirán para la adquisición de bienes homologados.

Artículo 12.º- Convenios de Colaboración

1. Los Convenios de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales se publicarán en todo caso en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

2. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que regule la formalización de Convenios de Colaboración con empresas públicas de la Comunidad de Castilla y León y Entidades Locales, en los que se les encomiende la gestión y urbanización de suelo. Estos Convenios, conforme autoriza el art. 2.8 de la Ley de Contratos del Estado, quedan excluidos de su ámbito de aplicación.

En los referidos Convenios la Junta de Castilla y León podrá conferir, por sustitución, el encargo de cuantas funciones gestoras correspondan a sus órganos de contratación y adjudicación de las obras, y la atención del servicio de gestión de pagos de las certificaciones que correspondan a las empresas constructoras, contando para ello con la provisión del financiamiento que comprometan las Consejerías.

TITULO III

DE LAS MODIFICACIONES DE CREDITOS

CAPITULO I - Normas generales

Artículo 13.º- Normas de general aplicación

Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en esta Ley y a lo que al efecto se dispone en la Ley de la Hacienda de la Comunidad en lo que no resulte modificado por aquella.

1. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente las partidas afectadas, incluso en aquellos casos en que la vinculación lo sea a diferente nivel.

2. La propuesta de modificación -autorizada por el Consejero correspondiente- pondrá de manifiesto la incidencia, en su caso, en la consecución de los respectivos objetivos de gasto y las razones que la justifican.

3. Cualquier modificación de crédito que afecte a las inversiones reales, excepto las autorizadas por el art. 109 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad, requerirá informe previo de la Consejería de Economía y Hacienda.

4. La competencia para modificar créditos implica la de abrir conceptos presupuestarios dentro de los existentes en el código presupuestario aprobado por la Consejería de Economía y Hacienda.

5. Cuando las modificaciones autorizadas afecten a créditos del Capítulo I "Gastos de Personal", deberán ser comunicadas por la Consejería de Economía y Hacienda a la de Presidencia y Administración Territorial.

Artículo 12.º- Convenios de Colaboración

1. Los Convenios de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales se publicarán en todo caso en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

2. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que regule la formalización de Convenios de Colaboración con empresas públicas de la Comunidad de Castilla y León y Entidades Locales, en los que se les encomiende la gestión y urbanización de suelo. Estos Convenios, conforme autoriza el art. 2.8 de la Ley de Contratos del Estado, quedan excluidos de su ámbito de aplicación.

En los referidos Convenios la Junta de Castilla y León podrá conferir, por sustitución, el encargo de cuantas funciones gestoras correspondan a sus órganos de contratación y adjudicación de las obras, y la atención del servicio de gestión de pagos de las certificaciones que correspondan a las empresas constructoras, contando para ello con la provisión del financiamiento que comprometan las Consejerías.

TITULO III

DE LAS MODIFICACIONES DE CREDITOS

CAPITULO I - Normas generales

Artículo 13.º- Normas de general aplicación

Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en lo que no resulte modificada por la presente.

1. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente las partidas afectadas, incluso en aquellos casos en que la vinculación lo sea a diferente nivel.

2. La propuesta de modificación -autorizada por el Consejero correspondiente- pondrá de manifiesto la incidencia, en su caso, en la consecución de los respectivos objetivos de gasto y las razones que la justifican.

3. Cualquier modificación de crédito que afecte a las inversiones reales, excepto las autorizadas por el art. 109 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad, requerirá informe previo de la Consejería de Economía y Hacienda.

4. La competencia para modificar créditos implica la de abrir conceptos presupuestarios dentro de los existentes en el código presupuestario aprobado por la Consejería de Economía y Hacienda.

5. Cuando las modificaciones autorizadas afecten a créditos del Capítulo I "Gastos de Personal", deberán ser comunicadas por la Consejería de Economía y Hacienda a la de Presidencia y Administración Territorial.

CAPITULO II.- Incorporación de Créditos

Artículo 14.º- Incorporación de transferencias finalistas

1. Deberán incorporarse a los programas de gasto del presupuesto en vigor, cualquiera que sea el ejercicio del que procedan, los remanentes de créditos de carácter finalista, siempre que se haya producido el ingreso de los recursos que los financian o exista constancia formal de la asignación de dichos recursos a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

2. Los créditos consignados en el Estado de Gastos cuya financiación se produzca a través de transferencias de carácter finalista, se ajustarán mediante el oportuno expediente de incorporación o minoración, con el fin de adaptarlos a las cuantías efectivamente concedidas. El Consejero de Economía y Hacienda podrá limitar el crédito que pueda comprometerse, hasta tanto exista constancia formal del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad Autónoma de Castilla y León cuando resulte conveniente por razones de equilibrio financiero.

Artículo 15.º- Incorporaciones especiales.

1. Podrán incorporarse al Presupuesto corriente los créditos procedentes de prescripción, bajas o anulaciones de partidas comprendidas en las relaciones nominales de acreedores.

2. Se incorporarán al Presupuesto los créditos que en el estado de gastos de ejercicios presupuestarios anteriores hubieran sido incorporados, en virtud de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 109.2 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad, siempre que los mismos estuvieran vinculados a inversiones reales y no se hubieran podido ejecutar como consecuencia de suspensión de pagos o quiebra de las empresas adjudicatarias.

Artículo 16.º- Autorización de Incorporaciones

Será competencia del Consejero de Economía y Hacienda la autorización de las incorporaciones de créditos cuando los recursos procedan:

a) De prescripción, bajas o anulaciones de partidas comprendidas en las relaciones nominales de acreedores a que se refiere el párrafo 1º del artículo anterior.

b) De créditos incorporados en virtud de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 109.2 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad que se refiere el párrafo 2º del artículo anterior.

CAPITULO III.- Transferencias de Crédito

Artículo 17.º- Limitaciones

1. Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

CAPITULO II.-Incorporación de Créditos

Artículo 14.º- Incorporación de transferencias finalistas

1. Deberán incorporarse a los programas de gasto del presupuesto en vigor, cualquiera que sea el ejercicio del que procedan, los remanentes de créditos de carácter finalista, siempre que se haya producido el ingreso de los recursos que los financian o exista constancia formal de la asignación de dichos recursos a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

2. Los créditos consignados en el Estado de Gastos cuya financiación se produzca a través de transferencias de carácter finalista, se ajustarán mediante el oportuno expediente de incorporación o minoración, con el fin de adaptarlos a las cuantías efectivamente concedidas. El Consejero de Economía y Hacienda podrá limitar el crédito que pueda comprometerse, hasta tanto exista constancia formal del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad Autónoma de Castilla y León cuando resulte conveniente por razones de equilibrio financiero.

Artículo 15.º- Incorporaciones especiales.

1. Podrán incorporarse al Presupuesto corriente los créditos procedentes de prescripción, bajas o anulaciones de partidas comprendidas en las relaciones nominales de acreedores.

2. Se incorporarán al Presupuesto los créditos que en el estado de gastos de ejercicios presupuestarios anteriores hubieran sido incorporados, en virtud de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 109.2 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad, siempre que los mismos estuvieran vinculados a inversiones reales y no se hubieran podido ejecutar como consecuencia de suspensión de pagos o quiebra de las empresas adjudicatarias.

Artículo 16.º- Autorización de Incorporaciones.

Será competencia del Consejero de Economía y Hacienda la autorización de las incorporaciones de créditos cuando los recursos procedan:

a) De prescripción, bajas o anulaciones de partidas comprendidas en las relaciones nominales de acreedores a que se refiere el párrafo 1º del artículo anterior.

b) De créditos incorporados en virtud de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 109.2 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad que se refiere el párrafo 2º del artículo anterior.

CAPITULO III.- Transferencias de Crédito

Artículo 17.º- Limitaciones

1. Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) A las establecidas en el artículo 115 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León. Estas limitaciones se referirán a nivel de concepto aunque la vinculación establecida lo sea a diferente nivel.

b) No podrán minorar créditos financiados con transferencias finalistas.

c) Los créditos financiados por las Comunidades Europeas mantendrán el destino específico para el que fueron concedidos.

2. Las limitaciones del apartado 1.a) del artículo 115 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad no serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas y en lo que se refiere a créditos ampliables, cuando el importe conjunto de estos no resulte minorado.

Artículo 18.º- Autorización de Transferencias

1. La Junta de Castilla y León a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, autorizará las transferencias de créditos que afecten a más de una sección y se deriven de redistribuciones de competencias, reorganizaciones administrativas, de aplicación de créditos globales a específicos, de Fondos Comunitarios y de créditos de Capítulo I, en este caso previo informe de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial. Estos expedientes serán informados por los Interventores Delegados de las Consejerías cuyos créditos experimenten modificaciones.

Asimismo, corresponde a la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, la autorización de transferencias que supongan una minoración de los créditos de inversión, por cambio de programa.

2. Las transferencias entre créditos presupuestarios del Capítulo II serán autorizadas para cada Sección por el Consejero respectivo, previo informe de la Intervención Delegada. De igual forma se podrán autorizar las transferencias de crédito del Capítulo VII, siempre que se realicen dentro del mismo artículo y programa.

Estos acuerdos serán comunicados, como trámite preceptivo, a la Consejería de Economía y Hacienda que instrumentará su ejecución.

3. Las restantes transferencias de crédito serán autorizadas, a iniciativa de la Consejería interesada, por el Consejero de Economía y Hacienda, previo informe de la Intervención Delegada de la Consejería correspondiente.

4. El informe de la Intervención Delegada versará sobre:

a) El cumplimiento de las limitaciones que sean de aplicación en cada supuesto.

b) La suficiencia de los créditos presupuestarios que se pretenda minorar.

a) A las establecidas en el artículo 115 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León. Estas limitaciones se referirán a nivel de concepto aunque la vinculación establecida lo sea a diferente nivel.

b) No podrán minorar créditos financiados con transferencias finalistas.

c) Los créditos financiados por las Comunidades Europeas mantendrán el destino específico para el que fueron concedidos.

2. Las limitaciones del apartado 1.a) del artículo 115 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad no serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas y en lo que se refiere a créditos ampliables, cuando el importe conjunto de estos no resulte minorado.

Artículo 18.º- Autorización de Transferencias

1. La Junta de Castilla y León a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, autorizará las transferencias de créditos que afecten a más de una sección y se deriven de redistribuciones de competencias, reorganizaciones administrativas, de aplicación de créditos globales a específicos, de Fondos Comunitarios y de créditos de Capítulo I, en este caso previo informe de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial. Estos expedientes serán informados por los Interventores Delegados de las Consejerías cuyos créditos experimenten modificaciones.

Asimismo, corresponde a la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, la autorización de transferencias que supongan una minoración de los créditos de inversión, por cambio de programa.

2. Las transferencias entre créditos presupuestarios del Capítulo II serán autorizadas para cada Sección por el Consejero respectivo, previo informe de la Intervención Delegada. De igual forma se podrán autorizar las transferencias de crédito del Capítulo VII, siempre que se realicen dentro del mismo artículo y programa.

Estos acuerdos serán comunicados, como trámite preceptivo, a la Consejería de Economía y Hacienda que instrumentará su ejecución.

3. Las restantes transferencias de crédito serán autorizadas, a iniciativa de la Consejería interesada, por el Consejero de Economía y Hacienda, previo informe de la Intervención Delegada de la Consejería correspondiente.

4. El informe de la Intervención Delegada versará sobre:

a) El cumplimiento de las limitaciones que sean de aplicación en cada supuesto.

b) La suficiencia de los créditos presupuestarios que se pretenda minorar.

c) Cualesquiera otras que se deriven de la legislación aplicable al caso.

5. Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda resolver los expedientes de transferencias presupuestarias en caso de discrepancia de la Consejería respectiva con el informe de la Intervención Delegada.

CAPITULO IV.- Créditos ampliables

Artículo 19.º- Créditos ampliables

1. Excepcionalmente tendrán la condición de ampliables, por lo que su cuantía podrá ser incrementada hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, los créditos que, incluidos en los Presupuestos Generales de la Comunidad o incorporados por vía de transferencia o como consecuencia de la creación de un nuevo servicio, se detallan a continuación:

a) Los destinados al pago de las cuotas de la Seguridad Social del personal al servicio de la Comunidad de Castilla y León, y las aportaciones de ésta a los restantes regímenes de previsión social de los funcionarios públicos que presten servicios en la misma.

b) Los destinados al pago del personal, en cuanto precisen ser incrementados, como consecuencia de elevaciones retributivas dispuestas durante el ejercicio o ejercicios anteriores por modificación del salario mínimo interprofesional o vengán impuestos con carácter general por regulación estatal o por decisión judicial firme.

c) Los fondos de modernización de la Función Pública de la Administración Regional contemplados en el artículo 26 de esta Ley y el Fondo de convenio del Personal Laboral.

d) Los que se destinen al pago de intereses, a la amortización del principal y a los gastos derivados de las operaciones de crédito.

e) Los destinados al pago de obligaciones derivadas de las operaciones de crédito avaladas por la Comunidad de Castilla y León.

f) Los créditos de transferencias corrientes que tengan por objeto la concesión de ayudas periódicas a personas físicas, siempre que los requisitos para la concesión de la ayuda estén fijados objetivamente por disposición normativa con rango de Ley o Decreto.

g) Los fondos destinados a medidas de acompañamiento de la Reforma de la Política Agraria Común.

2. Los expedientes de ampliación de crédito contemplarán los medios financieros que mantengan el equili-

c) Cualesquiera otras que se deriven de la legislación aplicable al caso.

5. Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda resolver los expedientes de transferencias presupuestarias en caso de discrepancia de la Consejería respectiva con el informe de la Intervención Delegada.

CAPITULO IV.- Créditos ampliables

Artículo 19.º- Créditos ampliables.

1. Excepcionalmente tendrán la condición de ampliables, por lo que su cuantía podrá ser incrementada hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, los créditos que, incluidos en los Presupuestos Generales de la Comunidad o incorporados por vía de transferencia o como consecuencia de la creación de un nuevo servicio, se detallan a continuación:

a) Los destinados al pago de las cuotas de la Seguridad Social del personal al servicio de la Comunidad de Castilla y León, y las aportaciones de ésta a los restantes regímenes de previsión social de los funcionarios públicos que presten servicios en la misma.

b) Los destinados al pago del personal, en cuanto precisen ser incrementados, como consecuencia de elevaciones retributivas dispuestas durante el ejercicio o ejercicios anteriores por modificación del salario mínimo interprofesional o vengán impuestos con carácter general por regulación estatal o por decisión judicial firme.

c) Los fondos de modernización de la Función Pública de la Administración Regional contemplados en el artículo 26 de esta Ley y el Fondo de convenio del Personal Laboral.

d) Los que se destinen al pago de intereses, a la amortización del principal y a los gastos derivados de las operaciones de crédito.

e) Los destinados al pago de obligaciones derivadas de las operaciones de crédito avaladas por la Comunidad de Castilla y León.

f) Los créditos de transferencias corrientes que tengan por objeto la concesión de ayudas periódicas a personas físicas, siempre que los requisitos para la concesión de la ayuda estén fijados objetivamente por disposición normativa con rango de Ley o Decreto.

g) Los fondos destinados a medidas de acompañamiento de la Reforma de la Política Agraria Común.

h) Los créditos para anticipos al personal en la medida en que los ingresos obtenidos por los reintegros de los mismos excedan de los créditos presupuestados en cada Sección.

i) Los destinados al pago de tributos locales.

2. Los expedientes de ampliación de crédito contemplarán los medios financieros que mantengan el equili-

brio presupuestario, salvo casos excepcionales en los que ello no fuera posible, de los que se dará cuenta inmediata a las Cortes de Castilla y León.

Artículo 20.º- Autorización de Ampliaciones

Las ampliaciones de créditos previstas en el artículo anterior, que puedan financiarse con incremento en el Estado de Ingresos serán autorizados por el Consejero de Economía y Hacienda.

Las de pensiones de seguridad social de invalidez y jubilación en su modalidad no contributiva previstos en la Ley 26/90 y las de asistencia social se autorizarán, en su caso, por el Consejero de Economía y Hacienda.

En los restantes casos previstos en el artículo 19 de esta Ley, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, la competencia corresponderá a la Junta de Castilla y León.

CAPITULO V. - Generación de créditos

Artículo 21.º- Autorización para la Generación de Créditos

1. Podrán dar lugar a la generación de las correspondientes dotaciones presupuestarias en las Secciones que el Consejero de Economía y Hacienda determine:

a) Las rectificaciones o liquidaciones en materia de transferencias de competencias y funciones incorporadas con anterioridad.

b) El cumplimiento de convenios con otras Administraciones y Entidades o ingresos de carácter finalista.

c) Ingresos procedentes de la Comunidad Económica Europea, de acuerdo con la normativa comunitaria que le sea aplicable.

2. Las generaciones de crédito que cumpliendo lo establecido en el artículo 117 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, procedan de ingresos efectivos por sanciones y recargos, por recaudación del Boletín Oficial de Castilla y León por reintegros de anticipos al personal y por compromisos de ingresos serán autorizadas por el Consejero de Economía y Hacienda; para las restantes, la competencia corresponderá a la Junta de Castilla y León.

CAPITULO VI.- Créditos extraordinarios y suplementos de créditos

Artículo 22.º- Informes previos

Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito tramitados en virtud de lo dispuesto en la Ley de la Hacienda de la Comunidad serán informados previa-

brio presupuestario, salvo casos excepcionales en los que ello no fuera posible, de los que se dará cuenta inmediata a las Cortes de Castilla y León.

Artículo 20.º- Autorización de Ampliaciones.

Las ampliaciones de créditos previstas en el artículo anterior, que puedan financiarse con incremento en el Estado de Ingresos serán autorizados por el Consejero de Economía y Hacienda.

Las de pensiones de seguridad social de invalidez y jubilación en su modalidad no contributiva previstos en la Ley 26/90 y las de asistencia social se autorizarán, en su caso, por el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta del Consejero de Sanidad y Bienestar Social.

En los restantes casos previstos en el artículo 19 de esta Ley, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, la competencia corresponderá a la Junta de Castilla y León.

CAPITULO V. - Generación de créditos

Artículo 21.º- Autorización para la Generación de Créditos.

1. Podrán dar lugar a la generación de las correspondientes dotaciones presupuestarias en las Secciones que el Consejero de Economía y Hacienda determine:

a) Las rectificaciones o liquidaciones en materia de transferencias de competencias y funciones incorporadas con anterioridad.

b) El cumplimiento de convenios con otras Administraciones y Entidades o ingresos de carácter finalista.

c) Ingresos procedentes de la Comunidad Económica Europea, de acuerdo con la normativa comunitaria que le sea aplicable.

2. Las generaciones de crédito que cumpliendo lo establecido en el artículo 117 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, procedan de ingresos efectivos por sanciones y recargos, por recaudación del Boletín Oficial de Castilla y León por reintegros de anticipos al personal y por compromisos de ingresos serán autorizadas por el Consejero de Economía y Hacienda; para las restantes, la competencia corresponderá a la Junta de Castilla y León.

CAPITULO VI.- Créditos extraordinarios y suplementos de créditos

Artículo 22.º- Informes previos.

Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito tramitados en virtud de lo dispuesto en la Ley de la Hacienda de la Comunidad serán informados previa-

mente por la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio y por la Asesoría Jurídica General de la Administración de la Comunidad.

TITULO IV

DE LOS CREDITOS DE PERSONAL

CAPITULO I.- De los regímenes retributivos

Artículo 23.º- Del Personal no Laboral

1. Con efectos de 1 de enero de 1994, las retribuciones íntegras del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León no sometido a la legislación laboral, aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes, no experimentarán variación con respecto a las establecidas en el ejercicio 1993, sin perjuicio de las modificaciones de las retribuciones complementarias que puedan producirse conforme a lo establecido en los apartados tercero y cuarto del presente artículo.

2. Al personal de la Administración de Castilla y León que desempeñe puestos de trabajo sujetos al régimen retributivo previsto en la Ley de la Función Pública, le serán de aplicación las siguientes cuantías:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupo	Sueldo	Trienios
A	1.703.126	65.381
B	1.445.490	52.310
C	1.077.511	39.251
D	881.050	26.192
E	804.322	19.650

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987. Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Importe	pesetas Nivel
30	1.495.513
29	1.341.457

mente por la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio y por la Asesoría Jurídica General de la Administración de la Comunidad.

TITULO IV

DE LOS CREDITOS DE PERSONAL

CAPITULO I.- De los regímenes retributivos

Artículo 23.º- Del Personal no Laboral

1. Con efectos de 1 de enero de 1994, las retribuciones íntegras del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León no sometido a la legislación laboral, aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes, no experimentarán variación con respecto a las establecidas en el ejercicio 1993, sin perjuicio de las modificaciones de las retribuciones complementarias que puedan producirse conforme a lo establecido en los apartados tercero y cuarto del presente artículo.

2. Al personal de la Administración de Castilla y León que desempeñe puestos de trabajo sujetos al régimen retributivo previsto en la Ley de la Función Pública, le serán de aplicación las siguientes cuantías:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupo	Sueldo	Trienios
A	1.703.126	65.381
B	1.445.490	52.310
C	1.077.511	39.251
D	881.050	26.192
E	804.322	19.650

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987. Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe pesetas
30	1.495.513
29	1.341.457

28	1.285.029	28	1.285.029
27	1.228.596	27	1.228.596
26	1.077.854	26	1.077.854
25	956.299	25	956.299
24	899.868	24	899.868
23	843.462	23	843.462
22	787.019	22	787.019
21	730.711	21	730.711
20	678.756	20	678.756
19	644.066	19	644.066
18	609.413	18	609.413
17	574.736	17	574.736
16	540.095	16	540.095
15	505.417	15	505.417
14	470.764	14	470.764
13	436.086	13	436.086
12	401.409	12	401.409
11	366.780	11	366.780
10	332.115	10	332.115
9	314.788	9	314.788
8	297.425	8	297.425
7	280.123	7	280.123
6	262.760	6	262.760
5	245.433	5	245.433
4	219.462	4	219.462
3	193.502	3	193.502
2	167.506	2	167.506
1	141.559	1	141.559

3. El complemento específico que, en su caso, esté fijado para el puesto que se desempeñe, no experimentará variación respecto al establecido para 1993, sin perjuicio de que dicho complemento pueda ser modificado con el fin de asegurar que su retribución global guarde la relación adecuada con la estructura orgánica y el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

4. El complemento de productividad regulado en el artículo 58.3.c del Decreto Legislativo 1/1990, de 25 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se fija como máximo, para cada programa y órgano administrativo, en los porcentajes señalados en el anexo del personal.

3. El complemento específico que, en su caso, esté fijado para el puesto que se desempeñe, no experimentará variación respecto al establecido para 1993, sin perjuicio de que dicho complemento pueda ser modificado con el fin de asegurar que su retribución global guarde la relación adecuada con la estructura orgánica y el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

4. El complemento de productividad regulado en el artículo 58.3.c del Decreto Legislativo 1/1990, de 25 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se fija como máximo, para cada programa y órgano administrativo, en los porcentajes señalados en el anexo del personal.

5. Los complementos personales transitorios derivados de la implantación del nuevo sistema retributivo no experimentarán incremento, y serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 1994, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A los efectos anteriores, no se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

6. El complemento de Atención Continuada experimentará la misma variación que las demás retribuciones complementarias.

Los Veterinarios de Salud Pública de los Servicios Veterinarios Oficiales, destinados en Mataderos e Industrias Alimentarias que realicen sus funciones en horarios nocturnos, podrán percibir un Complemento de Atención Continuada en su modalidad de turno de noche por el desempeño de sus funciones. Por la Junta de Castilla y León se establecerán las cuantías y requisitos que deben concurrir para su devengo.

Artículo 24.º- Del Personal Laboral

1. Durante el año 1994, las retribuciones íntegras del personal laboral al servicio de la Comunidad, no podrán experimentar variación con respecto a las de 1993, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

2. La masa salarial del personal laboral no podrá experimentar incremento alguno respecto de la establecida para el ejercicio de 1993, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calculará en términos de homogeneidad para los dos periodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para 1994, deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

5. Los complementos personales transitorios derivados de la implantación del nuevo sistema retributivo no experimentarán incremento, y serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 1994, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A los efectos anteriores, no se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

6. El complemento de Atención Continuada experimentará la misma variación que las demás retribuciones complementarias.

Los Veterinarios de Salud Pública de los Servicios Veterinarios Oficiales, destinados en Mataderos e Industrias Alimentarias que realicen sus funciones en horarios nocturnos, podrán percibir un Complemento de Atención Continuada en su modalidad de turno de noche por el desempeño de sus funciones. Por la Junta de Castilla y León se establecerán las cuantías y requisitos que deben concurrir para su devengo.

Artículo 24.º- Del Personal Laboral

1. Durante el año 1994, las retribuciones íntegras del personal laboral al servicio de la Comunidad, no podrán experimentar variación con respecto a las de 1993, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del presente artículo.

2. La masa salarial del personal laboral no podrá experimentar incremento alguno respecto de la establecida para el ejercicio de 1993, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calculará en términos de homogeneidad para los dos periodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para 1994, deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

3.- Con carácter previo a cualquier negociación que pueda celebrarse durante el año 1994 deberá solicitarse a la Consejería de Economía y Hacienda la correspondiente autorización de masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse, aportando al efecto la certificación de las retribuciones salariales devengadas y satisfechas en 1993.

4.- Durante el año 1994, será preciso informe de la Consejería de Economía y Hacienda para proceder a modificar o determinar las condiciones retributivas del personal laboral.

Con el fin de emitir dicho informe, la Consejería de Presidencia y Administración Territorial remitirá a la de Economía y Hacienda el correspondiente proyecto. El informe será emitido en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto y versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público, tanto para el año 1994 como para ejercicios futuros y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

5. - Los acuerdos o pactos que impliquen modificaciones salariales deberán respetar estrictamente los límites establecidos en la presente Ley.

Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a lo que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

Artículo 25.º- Gratificaciones por Servicios Extraordinarios

El personal al servicio de la Administración de la Comunidad podrá percibir gratificaciones por servicios extraordinarios. Se concederán por los Consejeros dentro de los créditos asignados a tal fin, dándose publicidad a las mismas.

Las gratificaciones tendrán carácter excepcional y sólo podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal del trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía, periódicas en su devengo, ni generen ningún tipo de derecho personal de carácter permanente. En ningún caso los Altos Cargos ni el personal eventual podrán percibir dichas gratificaciones.

En las mismas condiciones podrán abonarse gratificaciones al personal de otras Administraciones Públicas que preste servicios a la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

CAPITULO II - Otras Disposiciones en materia de régimen de personal

Artículo 26.º- De los Fondos

Como consecuencia del acuerdo relativo a la modernización de la Función Pública de la Administración

3.- Con carácter previo a cualquier negociación que pueda celebrarse durante el año 1994 deberá solicitarse a la Consejería de Economía y Hacienda la correspondiente autorización de masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse, aportando al efecto la certificación de las retribuciones salariales devengadas y satisfechas en 1993.

4.- Durante el año 1994, será preciso informe de la Consejería de Economía y Hacienda para proceder a modificar o determinar las condiciones retributivas del personal laboral.

Con el fin de emitir dicho informe, la Consejería de Presidencia y Administración Territorial remitirá a la de Economía y Hacienda el correspondiente proyecto. El informe será emitido en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto y versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público, tanto para el año 1994 como para ejercicios futuros y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

5. - Los acuerdos o pactos que impliquen modificaciones salariales deberán respetar estrictamente los límites establecidos en la presente Ley.

Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a lo que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

Artículo 25.º- Gratificaciones por Servicios Extraordinarios

El personal al servicio de la Administración de la Comunidad podrá percibir gratificaciones por servicios extraordinarios. Se concederán por los Consejeros dentro de los créditos asignados a tal fin, dándose publicidad a las mismas.

Las gratificaciones tendrán carácter excepcional y sólo podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal del trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía, periódicas en su devengo, ni generen ningún tipo de derecho personal de carácter permanente. En ningún caso los Altos Cargos ni el personal eventual podrán percibir dichas gratificaciones.

En las mismas condiciones podrán abonarse gratificaciones al personal de otras Administraciones Públicas que preste servicios a la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

CAPITULO II - Otras Disposiciones en materia de régimen de personal

Artículo 26.º- De los Fondos

Como consecuencia del acuerdo relativo a la modernización de la Función Pública de la Administración

Regional se incluye un fondo destinado a tal fin. Igualmente para todo el personal de la Administración Regional, excluidos los Altos Cargos y personal asimilado, se establece un fondo de acción social destinado a ayudas sociales.

Artículo 27.º- Prohibición de Ingresos Atípicos

Durante 1994, los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza, que correspondan a la Administración o a cualquier poder público, como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

Artículo 28.º- Laboralización de Personal Funcionario

Con el fin de conseguir la racionalización de la estructura de personal por la vía de la adecuación de su estatuto jurídico a las funciones desarrolladas, se faculta a la Junta para establecer las condiciones de integración en el colectivo de personal laboral a los funcionarios del Grupo D procedentes de las escalas de Auxiliares de Laboratorio de los Organismos Autónomos del M.A.P.A. y Ayudantes de Laboratorio de I.N.C.E., que voluntariamente lo soliciten.

Artículo 29.º- Provisión de Puestos de Trabajo

1. Durante 1994, las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal, cualquiera que sea su naturaleza, se limitarán a las que excepcionalmente, se consideren inaplazables.

2. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario o laboral y la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos, requerirá que los puestos figuren detallados en las respectivas relaciones de puestos de trabajo y que exista crédito disponible o en su defecto que se autorice por la Consejería de Economía y Hacienda, que habilitará los créditos oportunos.

3. El requisito de figurar detallados en las relaciones de puestos de trabajo no será preciso cuando la contratación o el nombramiento se realice por un tiempo determinado y con cargo a los créditos correspondientes al personal laboral eventual o al capítulo de inversiones.

Tampoco será preciso el requisito mencionado para el abono de las retribuciones de los funcionarios que se encuentren "a disposición" del respectivo Secretario General conforme a lo previsto en el artículo 49 apartados 2 y 3 de la Ley de la Función Pública de la Adminis-

Regional se incluye un fondo destinado a tal fin. Igualmente para todo el personal de la Administración Regional, excluidos los Altos Cargos y personal asimilado, se establece un fondo de acción social destinado a ayudas sociales.

Artículo 27.º- Prohibición de Ingresos Atípicos

Durante 1994, los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza, que correspondan a la Administración o a cualquier poder público, como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

Artículo 28.º- Laboralización de Personal Funcionario

Con el fin de conseguir la racionalización de la estructura de personal por la vía de la adecuación de su estatuto jurídico a las funciones desarrolladas, se faculta a la Junta para establecer las condiciones de integración en el colectivo de personal laboral a los funcionarios del Grupo D procedentes de las escalas de Auxiliares de Laboratorio de los Organismos Autónomos del M.A.P.A. y Ayudantes de Laboratorio de I.N.C.E., que voluntariamente lo soliciten.

Artículo 29.º- Provisión de Puestos de Trabajo

1. Durante 1994, las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal, cualquiera que sea su naturaleza, se limitarán a las que excepcionalmente, se consideren inaplazables.

2. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario o laboral y la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos, requerirá que los puestos figuren detallados en las respectivas relaciones de puestos de trabajo y que exista crédito disponible o en su defecto que se autorice por la Consejería de Economía y Hacienda, que habilitará los créditos oportunos.

3. El requisito de figurar detallados en las relaciones de puestos de trabajo no será preciso cuando la contratación o el nombramiento se realice por un tiempo determinado y con cargo a los créditos correspondientes al personal laboral eventual o al capítulo de inversiones.

Tampoco será preciso el requisito mencionado para el abono de las retribuciones de los funcionarios que se encuentren "a disposición" del respectivo Secretario General conforme a lo previsto en el artículo 49 apartados 2 y 3 de la Ley de la Función Pública de la Adminis-

tración de Castilla y León, ni en los supuestos de sustitución de representantes sindicales liberados.

La provisión de los puestos de trabajo reservados a los representantes sindicales liberados se realizará por cada Consejería con cargo a los créditos disponibles que figuren en su capítulo de personal.

Artículo 30.º- Altos Cargos

1. En el año 1994 las retribuciones íntegras del Presidente y de los Consejeros de la Junta de Castilla y León experimentarán la misma variación que las de los funcionarios de la Comunidad, respecto a las que percibieron en 1993.

2. Las retribuciones básicas y complementarias de los Secretarios Generales, Directores Generales y asimilados experimentarán la misma variación que las de los funcionarios de la Comunidad, respecto a las que percibieron en 1993.

Los Secretarios Generales y en su nivel los Directores Generales y asimilados a ambas clases de Cargos, tendrán la categoría y rango que les corresponda de acuerdo con la normativa vigente.

3. Los Altos Cargos y asimilados tendrán derecho a la percepción de los trienios que pudieran tener reconocidos como empleados del sector público de acuerdo con la normativa vigente.

4. El Presidente tendrá como residencia oficial la que a tal efecto habilite la Consejería de Economía y Hacienda de entre los bienes o derechos del Patrimonio de la Comunidad. La Consejería de Presidencia y Administración Territorial se hará cargo de los gastos derivados de dicha residencia.

Artículo 31.º- Gastos del Personal. Consideración

Los créditos de gastos de personal no implicarán, en ningún caso, reconocimiento de derechos ni modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo.

Artículo 32.º- Contratación de Personal con cargo a los Créditos de Inversiones

Con cargo a los créditos para inversiones podrán formalizarse durante 1994 contrataciones de personal con carácter temporal o utilizar personal fijo discontinuo para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad.

c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal que ocupe puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, y no exista disponibilidad

tración de Castilla y León, ni en los supuestos de sustitución de representantes sindicales liberados.

La provisión de los puestos de trabajo reservados a los representantes sindicales liberados se realizará por cada Consejería con cargo a los créditos disponibles que figuren en su capítulo de personal.

Artículo 30.º- Altos Cargos

1. En el año 1994 las retribuciones íntegras del Presidente y de los Consejeros de la Junta de Castilla y León experimentarán la misma variación que las de los funcionarios de la Comunidad, respecto a las que percibieron en 1993.

2. Las retribuciones básicas y complementarias de los Secretarios Generales, Directores Generales y asimilados experimentarán la misma variación que las de los funcionarios de la Comunidad, respecto a las que percibieron en 1993.

Los Secretarios Generales y en su nivel los Directores Generales y asimilados a ambas clases de Cargos, tendrán la categoría y rango que les corresponda de acuerdo con la normativa vigente.

3. Los Altos Cargos y asimilados tendrán derecho a la percepción de los trienios que pudieran tener reconocidos como empleados del sector público de acuerdo con la normativa vigente.

4. El Presidente tendrá como residencia oficial la que a tal efecto habilite la Consejería de Economía y Hacienda de entre los bienes o derechos del Patrimonio de la Comunidad. La Consejería de Presidencia y Administración Territorial se hará cargo de los gastos derivados de dicha residencia.

Artículo 31.º- Gastos del Personal. Consideración

Los créditos de gastos de personal no implicarán, en ningún caso, reconocimiento de derechos ni modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo.

Artículo 32.º- Contratación de Personal con cargo a los Créditos de Inversiones

Con cargo a los créditos para inversiones podrán formalizarse durante 1994 contrataciones de personal con carácter temporal o utilizar personal fijo discontinuo para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad.

c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal que ocupe puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, y no exista disponibilidad

suficiente en el crédito presupuestario de la correspondiente partida para la contratación de personal eventual.

Esta contratación requerirá informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma y del cumplimiento de los requisitos citados anteriormente.

Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo, en la redacción dada por la Ley 32/1984 de 2 de agosto. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. El incumplimiento de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidad, de conformidad con el artículo 187 de la vigente Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Con carácter previo a su formalización se emitirá informe jurídico sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario, siempre que se trate de obras o servicios que hayan de exceder del mismo y se encuentren vinculados a proyectos de inversión de carácter plurianual.

TITULO V

DE LAS SUBVENCIONES Y OTRAS TRANSFERENCIAS

Artículo 33.º- Concesión de ayudas

1. Las subvenciones a que se refiere el presente título se otorgarán bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

2. Durante el año 1994 el régimen de concesión de ayudas y subvenciones establecido en el artículo 122.2 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad se regirá por lo establecido en este artículo.

Los Consejeros correspondientes establecerán, previamente a la autorización de los gastos, las oportunas normas reguladoras de la concesión. Las citadas normas se aprobarán por Orden de la Consejería, con el único requisito de informe previo de los Servicios Jurídicos correspondientes, serán objeto de publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León" y contendrán los extremos previstos en el artículo 122.2 apartados a), b), c), d), e), f), g), h) e i) de la Ley de la Hacienda de la Comunidad.

suficiente en el crédito presupuestario de la correspondiente partida para la contratación de personal eventual.

Esta contratación requerirá informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma y del cumplimiento de los requisitos citados anteriormente.

Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo, en la redacción dada por la Ley 32/1984 de 2 de agosto. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. El incumplimiento de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidad, de conformidad con el artículo 187 de la vigente Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Con carácter previo a su formalización se emitirá informe jurídico sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario, siempre que se trate de obras o servicios que hayan de exceder del mismo y se encuentren vinculados a proyectos de inversión de carácter plurianual.

TITULO V

DE LAS SUBVENCIONES Y OTRAS TRANSFERENCIAS

Artículo 33.º- Concesión de ayudas.

1. Las subvenciones a que se refiere el presente título se otorgarán bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

2. Durante el año 1994 el régimen de concesión de ayudas y subvenciones establecido en el artículo 122.2 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad se regirá por lo establecido en este artículo.

Los Consejeros correspondientes establecerán, previamente a la autorización de los gastos, las oportunas normas reguladoras de la concesión. Las citadas normas se aprobarán por Orden de la Consejería, con el único requisito de informe previo de los Servicios Jurídicos correspondientes, serán objeto de publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León" y contendrán los extremos previstos en el artículo 122.2 apartados a), b), c), d), e), f), g), h) e i) de la Ley de la Hacienda de la Comunidad.

3. La convocatoria de subvenciones corrientes a entidades sin ánimo de lucro o a Corporaciones Locales financiadas con recursos no condicionados, serán resueltas por los Organos competentes de la Junta de Castilla y León, salvo que la Orden de convocatoria estableciese otro plazo, en un plazo máximo de tres meses desde la publicación de la convocatoria.

4. Si el importe de las subvenciones financiadas únicamente con recursos no condicionados es superior a 1.000.000.- de pesetas por beneficiario, es preciso para que sea concedida, la declaración expresa del destinatario de no tener impagada deuda vencida por ningún concepto con la Junta de Castilla y León.

Artículo 34.º- Subvenciones directas y nominativas

1. En los casos en que no sea posible promover concurrencia pública, por la especificidad de la actividad o de las características que deba reunir la entidad, empresa o persona destinataria de la subvención, la Junta de Castilla y León, o el Presidente de la Junta de Castilla y León por razones de interés social o utilidad pública en acciones comprendidas en el Fondo de Acción Especial, podrán conceder directamente subvenciones. La concesión por la Junta de Castilla y León, debidamente motivada, establecerá las condiciones y requisitos generales de las subvenciones y se comunicará inmediatamente a las Cortes de Castilla y León.

2. Las subvenciones nominativas que se concedan por los oportunos órganos de la Administración del Estado y que sean libradas a la Comunidad para poner a dis-

3. La convocatoria de subvenciones corrientes a entidades sin ánimo de lucro o a Corporaciones Locales financiadas con recursos no condicionados, serán resueltas por los Organos competentes de la Junta de Castilla y León, salvo que la Orden de convocatoria estableciese otro plazo, en un plazo máximo de tres meses desde la publicación de la convocatoria.

4. Si el importe de las subvenciones financiadas únicamente con recursos no condicionados es superior a 1.000.000.- de pesetas por beneficiario, es preciso para que sea concedida, la declaración expresa del destinatario de no tener impagada deuda vencida por ningún concepto con la Junta de Castilla y León.

5. Cuando se trate de subvenciones con destino al fomento de las medidas de acompañamiento de la Política Agraria Común (cese anticipado de la actividad agraria, medidas agroambientales y forestación) así como a la mejora de las estructuras agrarias (R.D. 1887/1991) e Indemnizaciones Compensatorias, los Servicios Territoriales formularán las propuestas de concesión de las mismas previa la comprobación documental de los expedientes por la respectiva Intervención Territorial.

Las resoluciones de concesión de las subvenciones se adoptarán por el Organo competente en cada caso, limitándose el contenido de la intervención previa a la verificación de la conformidad de aquellas propuestas y de la existencia de crédito adecuado y suficiente.

El expediente de reconocimiento y pago de las obligaciones correspondientes estará constituido, al menos, por el listado de beneficiarios autorizado por el órgano competente y una certificación del Jefe de Servicio acreditativa del cumplimiento de la finalidad en objeto para la que se concedió la subvención.

Las Ordenes de convocatoria establecerán plazo a los Servicios gestores para formular las propuestas de concesión que remitirán a las Intervenciones Territoriales. Las Intervenciones Territoriales despacharán con carácter preferente estos expedientes en el plazo de siete días.

Artículo 34.º- Subvenciones directas y nominativas

1. En los casos en que no sea posible promover concurrencia pública, por la especificidad de la actividad o de las características que deba reunir la entidad, empresa o persona destinataria de la subvención, la Junta de Castilla y León, o el Presidente de la Junta de Castilla y León por razones de interés social o utilidad pública en acciones comprendidas en el Fondo de Acción Especial, podrán conceder directamente subvenciones. La concesión por la Junta de Castilla y León, debidamente motivada, establecerá las condiciones y requisitos generales de las subvenciones y se comunicará inmediatamente a las Cortes de Castilla y León.

2. Las subvenciones nominativas que se concedan por los oportunos órganos de la Administración del Estado y que sean libradas a la Comunidad para poner a dis-

posición de un tercero, serán tratadas como operaciones extrapresupuestarias.

Artículo 35.º- Anticipos

1. Durante el ejercicio de 1994, y para las convocatorias de subvenciones realizadas con cargo a los artículos 46 y 48 de los programas 09, 67, 011, 013, 016, 022, 025, 026, 027, 031 y 036 y con cargo al artículo 76 de los programas 012 (Fomento del Empleo) y 015 (Atención Primaria) del Presupuesto de la Comunidad, el anticipo al que se refiere el apartado 3 del artículo 122 de la Ley 7/1986 de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, podrá alcanzar el cien por cien cuando su importe no supere quinientas mil pesetas, hasta el setenta por ciento en los restantes casos. En las mismas condiciones podrá anticiparse las subvenciones a Centros Escolares para Educación al Consumo en la Escuela con cargo a los artículos 44 y 47 del programa 022.

2. En el ejercicio de 1994, y para las convocatorias de subvenciones concedidas con cargo a los artículos 46 y 48 del resto de los Programas del Presupuesto de la Comunidad, el anticipo al que se refiere el Apartado 3 del artículo 122 de la Ley 7/1986 de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, podrá alcanzar el cien por cien cuando su importe no supere las quinientas mil pesetas.

3. Asimismo, en el ejercicio 1994, el importe de las subvenciones que concedan las Consejerías con cargo al Capítulo VII del programa 057 (Promoción Industrial), y al artículo 77 de los programas 058 (Industrias Agrarias y Comercialización), 059 (Apoyo a la Empresa Agraria), 009 (Acción Social) y 012 (Fomento del Empleo), podrá anticiparse hasta en un cincuenta por ciento, sin exceder de la anualidad concedida y siempre que los beneficiarios cumplan los siguientes requisitos previos:

a) Acreditación del inicio de la inversión a subvencionar.

b) Presentación de un aval de Entidad Bancaria, Caja de Ahorros o Caja Rural en los términos previstos en la Ley de Contratos del Estado, a favor de la Junta de Castilla y León, que garantice el importe de la subvención a anticipar y los intereses que pudieran devengarse y en las condiciones que se establezcan.

4. Los beneficiarios de estos anticipos acreditarán ante la Consejería correspondiente, dentro del plazo establecido en la concesión del anticipo, la correcta aplicación de los fondos. En caso de incumplimiento, dicha Consejería requerirá el reintegro de los fondos, dando cuenta de ello a la Consejería de Economía y Hacienda para la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiere lugar.

5 Las transferencias a Fundaciones contempladas con carácter nominativo en los estados presupuestarios se librarán por cuartas partes al principio de cada trimestre,

posición de un tercero, serán tratadas como operaciones extrapresupuestarias.

Artículo 35.º- Anticipos

1. Durante el ejercicio de 1994, y para las convocatorias de subvenciones realizadas con cargo a los artículos 46 y 48 de los programas 09, 67, 011, 013, 016, 022, 025, 026, 027, 031 y 036 y con cargo al artículo 76 de los programas 012 (Fomento del Empleo) y 015 (Atención Primaria) del Presupuesto de la Comunidad, el anticipo al que se refiere el apartado 3 del artículo 122 de la Ley 7/1986 de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, podrá alcanzar el cien por cien cuando su importe no supere quinientas mil pesetas y hasta el setenta por ciento en los restantes casos. En las mismas condiciones podrá anticiparse las subvenciones a Centros Escolares para Educación al Consumo en la Escuela con cargo a los artículos 44 y 47 del programa 022.

2. En el ejercicio de 1994, y para las convocatorias de subvenciones concedidas con cargo a los artículos 46 y 48 del resto de los Programas del Presupuesto de la Comunidad, el anticipo al que se refiere el Apartado 3 del artículo 122 de la Ley 7/1986 de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, podrá alcanzar el cien por cien cuando su importe no supere las quinientas mil pesetas.

3. Asimismo, en el ejercicio 1994, el importe de las subvenciones que concedan las Consejerías con cargo al Capítulo VII del programa 057 (Promoción Industrial), y al artículo 77 de los programas 058 (Industrias Agrarias y Comercialización), 059 (Apoyo a la Empresa Agraria), 009 (Acción Social) y 012 (Fomento del Empleo); podrá anticiparse hasta en un cincuenta por ciento, sin exceder de la anualidad concedida y siempre que los beneficiarios cumplan los siguientes requisitos previos:

a) Acreditación del inicio de la inversión a subvencionar.

b) Presentación de un aval de Entidad Bancaria, Caja de Ahorros o Caja Rural en los términos previstos en la Ley de Contratos del Estado, a favor de la Junta de Castilla y León, que garantice el importe de la subvención a anticipar y los intereses que pudieran devengarse y en las condiciones que se establezcan.

4. Los beneficiarios de estos anticipos acreditarán ante la Consejería correspondiente, dentro del plazo establecido en la concesión del anticipo, la correcta aplicación de los fondos. En caso de incumplimiento, dicha Consejería requerirá el reintegro de los fondos, dando cuenta de ello a la Consejería de Economía y Hacienda para la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiere lugar.

5 Las transferencias a Fundaciones contempladas con carácter nominativo en los estados presupuestarios se librarán por cuartas partes al principio de cada trimestre,

con obligación de justificar cada uno de ellos, sin cuyo requisito no podrán efectuarse nuevos libramientos.

TITULO VI

DE LOS CREDITOS DE INVERSION

Artículo 36.º- Créditos para Proyectos Cofinanciados por Fondos Especiales

Los créditos financiados por los Fondos Estructurales de la C.E.E., por el Fondo de Compensación Interterritorial u otros similares, se ajustarán durante el ejercicio presupuestario por la Consejería de Economía y Hacienda, adaptándolos a las cuantías concedidas, mediante expediente de generación o minoración, según corresponda.

Si las obligaciones contraídas superaren dichos importes, se realizarán las oportunas minoraciones de crédito de aquellos conceptos presupuestarios cuya disminución ocasione menor perjuicio para el servicio público, con las limitaciones establecidas en los apartados b) y c) del número 1 del artículo 17 de la presente Ley.

Artículo 37.º- Proyectos de Inversión

Las cantidades que se dotan a los proyectos incluidos o que en el futuro se incluyan en el "Anexo de Proyectos de Inversión Vinculantes", que asimismo se acompaña a los Presupuestos de la Comunidad, deberán destinarse exclusivamente a la realización de los referidos Proyectos. La modificación de éstos se comunicará a la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio.

En lo referente al Fondo de Compensación Interterritorial, la competencia para autorizar la sustitución de proyectos corresponderá al Consejero de Economía y Hacienda previa propuesta de la Consejería gestora de los mismos.

Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para dictar las normas y establecer los procedimientos necesarios, al objeto de que por la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio se inicie un seguimiento de los objetivos definidos en las Memorias de Programas. Este seguimiento se orientará a los conceptos presupuestarios financiados por Fondos Comunitarios.

Artículo 38.º- Del Fondo de Cooperación Local

1. Una vez contratados por las Diputaciones o Ayuntamientos los proyectos integrados en el Fondo de Cooperación Local, la Junta de Castilla y León librará a estas Corporaciones Locales el importe total de las ayudas concedidas, que será depositado en una cuenta exclusiva y única para este fin, de la que podrá disponerse, contra certificación de obras o facturas en la parte que corresponda a la Junta, según las prescripciones al respecto de la Ley de Haciendas Locales.

con obligación de justificar cada uno de ellos, sin cuyo requisito no podrán efectuarse nuevos libramientos.

TITULO VI

DE LOS CREDITOS DE INVERSION

Artículo 36.º- Créditos para Proyectos Cofinanciados por Fondos Especiales

Los créditos financiados por los Fondos Estructurales de la C.E.E., por el Fondo de Compensación Interterritorial u otros similares, se ajustarán durante el ejercicio presupuestario por la Consejería de Economía y Hacienda, adaptándolos a las cuantías concedidas, mediante expediente de generación o minoración, según corresponda.

Si las obligaciones contraídas superaren dichos importes, se realizarán las oportunas minoraciones de crédito de aquellos conceptos presupuestarios cuya disminución ocasione menor perjuicio para el servicio público, con las limitaciones establecidas en los apartados b) y c) del número 1 del artículo 17 de la presente Ley.

Artículo 37.º- Proyectos de Inversión

Las cantidades que se dotan a los proyectos incluidos o que en el futuro se incluyan en el "Anexo de Proyectos de Inversión Vinculantes", que asimismo se acompaña a los Presupuestos de la Comunidad, deberán destinarse exclusivamente a la realización de los referidos Proyectos. La modificación de éstos se comunicará a la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio, quien lo comunicará a su vez a las Cortes de Castilla y León.

En lo referente al Fondo de Compensación Interterritorial, la competencia para autorizar la sustitución de proyectos corresponderá al Consejero de Economía y Hacienda previa propuesta de la Consejería gestora de los mismos.

Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para dictar las normas y establecer los procedimientos necesarios, al objeto de que por la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio se inicie un seguimiento de los objetivos definidos en las Memorias de Programas. Este seguimiento se orientará a los conceptos presupuestarios financiados por Fondos Comunitarios.

Artículo 38.º- Del Fondo de Cooperación Local

1. Una vez contratados por las Diputaciones o Ayuntamientos los proyectos integrados en el Fondo de Cooperación Local, la Junta de Castilla y León librará a estas Corporaciones Locales el importe total de las ayudas concedidas, que será depositado en una cuenta exclusiva y única para este fin, de la que podrá disponerse, contra certificación de obras o facturas en la parte que corresponda a la Junta, según las prescripciones al respecto de la Ley de Haciendas Locales.

Los remanentes de fondos resultantes que al finalizar cada ejercicio existan en dichas cuentas, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio como situación de Tesorería.

Finalizado el ejercicio económico, las Diputaciones y Ayuntamientos de más de veinte mil habitantes deberán remitir a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial un estado comprensivo de compromisos adquiridos, de obligaciones reconocidas y de pagos realizados hasta el cierre del ejercicio económico.

2. La Junta de Castilla y León aprobará la distribución del Fondo de Cooperación Local para 1994 no territorializado con anterioridad al 30 de abril de dicho año, salvo causa justificada.

3. Si mediante el oportuno convenio entre una Diputación Provincial y la Consejería de Sanidad y Bienestar Social ésta última asume la gestión de un hospital provincial, los recursos consignados en el Fondo de Cooperación para la Corporación Local podrán ser transferidos a la mencionada Consejería de Sanidad, en los términos que prevea el Convenio.

Artículo 39.º- Fondo de Compensación Regional

1.- El Fondo de Compensación Regional para el período 1994-1999, estará dotado por importe de 13.700.- millones de pesetas.

2.- Para el ejercicio 1994 se constituye con las cantidades que figuran en el "Anexo del Fondo de Compensación Regional", para ejecutar las inversiones programadas en cada uno de los territorios declarados menos desarrollados por el Decreto 134/92.

3.- Las modificaciones de estos créditos requerirán la aprobación de la Junta de Castilla y León a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, previo informe de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial y oído el Consejo de Cooperación de la Administración de la Comunidad Autónoma con las Provincias de Castilla y León.

Artículo 40.º- Adquisición y construcción de inmuebles

La Junta podrá autorizar, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, la adquisición y construcción de inmuebles para sustituir los que ocupan las Consejerías en régimen de alquiler por sus servicios Administrativos y con cargo a sus respectivos créditos. Con esta finalidad podrá acordar las modificaciones presupuestarias que sean precisas.

TITULO VII

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

CAPITULO I.- De las Garantías

Artículo 41.º- Avales

1. Al amparo y con sujeción a lo dispuesto en el Título VIII de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de

Los remanentes de fondos resultantes que al finalizar cada ejercicio existan en dichas cuentas, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio como situación de Tesorería.

Finalizado el ejercicio económico, las Diputaciones y Ayuntamientos de más de veinte mil habitantes deberán remitir a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial un estado comprensivo de compromisos adquiridos, de obligaciones reconocidas y de pagos realizados hasta el cierre del ejercicio económico.

2. La Junta de Castilla y León aprobará la distribución del Fondo de Cooperación Local para 1994 no territorializado con anterioridad al 31 de mayo de dicho año.

3. Si mediante el oportuno convenio entre una Diputación Provincial y la Consejería de Sanidad y Bienestar Social ésta última asume la gestión de un hospital provincial, los recursos consignados en el Fondo de Cooperación para la Corporación Local podrán ser transferidos a la mencionada Consejería de Sanidad, en los términos que prevea el Convenio.

Artículo 39.º- Fondo de Compensación Regional

1.- El Fondo de Compensación Regional para el período 1994-1999, estará dotado por importe de 13.700.- millones de pesetas.

2.- Para el ejercicio 1994 se constituye con las cantidades que figuran en el "Anexo del Fondo de Compensación Regional", para ejecutar las inversiones programadas en cada uno de los territorios declarados menos desarrollados por el Decreto 134/92.

3.- Las modificaciones de estos créditos requerirán la aprobación de la Junta de Castilla y León a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, previo informe de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial y oído el Consejo de Cooperación de la Administración de la Comunidad Autónoma con las Provincias de Castilla y León.

Artículo 40.º- Adquisición y construcción de inmuebles

La Junta podrá autorizar, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, la adquisición y construcción de inmuebles para sustituir los que ocupan las Consejerías en régimen de alquiler por sus servicios Administrativos y con cargo a sus respectivos créditos. Con esta finalidad podrá acordar las modificaciones presupuestarias que sean precisas.

TITULO VII

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

CAPITULO I.- De las Garantías

Artículo 41.º- Avales

1. Al amparo y con sujeción a lo dispuesto en el Título VIII de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de

Castilla y León, durante el ejercicio 1994, la Junta podrá otorgar avales sobre operaciones de crédito concedidas por entidades financieras, hasta un importe máximo de ochocientos millones de pesetas en total y de cincuenta millones de pesetas individualmente.

2. Las empresas privadas que resulten beneficiarias de los avales de la Comunidad durante el año 1994 deberán tener su domicilio legal en Castilla y León. Asimismo, la mayoría de sus activos o la mayor parte de sus operaciones deberán encontrarse o realizarse en el territorio de la Comunidad Autónoma.

3. Los créditos avalados a que se refiere el apartado 1 se destinarán a financiar inversiones u otras operaciones de especial interés para la Comunidad Autónoma orientadas prioritariamente a:

- a) Mejorar las condiciones de producción, incluida la eliminación de efectos negativos sobre el medio ambiente.
- b) Mejorar los niveles de empleo.
- c) Operaciones viables de reconversión y reestructuración.
- d) Racionalizar la utilización de recursos energéticos.
- e) El fomento de mercados exteriores.

4. Durante el ejercicio 1994 se podrán otorgar avales sobre operaciones de crédito concedidas por entidades financieras, hasta un importe máximo de cuatro mil millones de pesetas en total y de mil millones de pesetas individualmente, cuando el destino del préstamo sea para la creación de nuevas empresas en el territorio de Castilla y León que faciliten el desarrollo de un entorno de alta tecnología y aceleren el proceso de ocupación de los parques tecnológicos.

Con independencia de lo expuesto anteriormente, y previo conocimiento de las Cortes, podrán otorgarse avales por cuantías superiores a las establecidas en el párrafo anterior a aquellas Empresas que se instalen en territorio de Castilla y León, siempre que estén acogidas a los diferentes regímenes de incentivos regionales establecidos o que establezca la Administración Central del Estado o la Junta de Castilla y León; el aval tendrá como límite el importe del incentivo concedido.

5. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, pueda otorgar avales a las empresas públicas de la Comunidad Autónoma hasta un importe de diez mil millones de pesetas.

6. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a iniciativa de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, pueda otorgar avales a las operaciones de crédito que se concierten para la realización de proyectos del Plan de Saneamiento Integral de las Aguas de la Comunidad de Castilla y León, hasta un importe de

Castilla y León, durante el ejercicio 1994, la Junta podrá otorgar avales sobre operaciones de crédito concedidas por entidades financieras, hasta un importe máximo de ochocientos millones de pesetas en total y de cincuenta millones de pesetas individualmente.

2. Las empresas privadas que resulten beneficiarias de los avales de la Comunidad durante el año 1994 deberán tener su domicilio legal en Castilla y León. Asimismo, la mayoría de sus activos o la mayor parte de sus operaciones deberán encontrarse o realizarse en el territorio de la Comunidad Autónoma.

3. Los créditos avalados a que se refiere el apartado 1 se destinarán a financiar inversiones u otras operaciones de especial interés para la Comunidad Autónoma orientadas prioritariamente a:

- a) Mejorar las condiciones de producción, incluida la eliminación de efectos negativos sobre el medio ambiente.
- b) Mejorar los niveles de empleo.
- c) Operaciones viables de reconversión y reestructuración.
- d) Racionalizar la utilización de recursos energéticos.
- e) El fomento de mercados exteriores.

4. Durante el ejercicio 1994 se podrán otorgar avales sobre operaciones de crédito concedidas por entidades financieras, hasta un importe máximo de cuatro mil millones de pesetas en total y de mil millones de pesetas individualmente, cuando el destino del préstamo sea para la creación de nuevas empresas en el territorio de Castilla y León que faciliten el desarrollo de un entorno de alta tecnología y aceleren el proceso de ocupación de los parques tecnológicos.

Con independencia de lo expuesto anteriormente, y previo conocimiento de las Cortes, podrán otorgarse avales por cuantías superiores a las establecidas en el párrafo anterior a aquellas Empresas que se instalen en territorio de Castilla y León, siempre que estén acogidas a los diferentes regímenes de incentivos regionales establecidos o que establezca la Administración Central del Estado o la Junta de Castilla y León; el aval tendrá como límite el importe del incentivo concedido.

5. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, pueda otorgar avales a las empresas públicas de la Comunidad Autónoma hasta un importe de diez mil millones de pesetas.

6. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a iniciativa de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, pueda otorgar avales a las operaciones de crédito que se concierten para la realización de proyectos del Plan de Saneamiento Integral de las Aguas de la Comunidad de Castilla y León, hasta un importe de

tres mil millones de pesetas en total y de mil millones individualmente.

7. La entidad financiera cuyo crédito resulte avalado, deberá notificar a la Consejería de Economía y Hacienda cualquier incumplimiento del beneficiario del aval respecto de las obligaciones garantizadas, en el plazo de un mes.

Artículo 42.º- De las Aportaciones a los Fondos de Garantía

La Comunidad Autónoma podrá realizar aportaciones a los Fondos de Garantía de las Sociedades de Garantía Recíproca que tengan su domicilio social en el territorio de Castilla y León, de forma genérica o a cuenta de los socios partícipes.

CAPITULO II.- Del endeudamiento

Artículo 43.º- De las Operaciones de Crédito

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que concierte operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con el fin de cubrir las necesidades transitorias de Tesorería derivadas de las diferencias producidas en el vencimiento de sus ingresos y pagos, según lo establecido en el artículo 38.1 del Estatuto y 14.1 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Asimismo se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que concierte operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con el fin de cubrir necesidades transitorias de Tesorería derivadas de las demoras en el cobro de la financiación procedente de la Administración Central del Estado. La Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, reclamará al Ministerio de Economía y Hacienda la compensación por los Gastos financieros derivados de estas operaciones en los que incurra la Comunidad Autónoma.

Artículo 44.º- De la Deuda Pública

1. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, emita Deuda Pública o concierte otras operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de veintiún mil ochocientos nueve millones cuatrocientas treinta y seis mil pesetas destinados a financiar la realización de gasto de inversión, en los términos previstos en el artículo 38 del Estatuto y el 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Al Consejero de Economía y Hacienda le corresponde la determinación de las características de las operaciones a que se refiere el presente artículo, así como la aprobación del gasto correspondiente a las mismas.

2. La formalización de las operaciones de crédito autorizadas por la Junta de Castilla y León, podrá realizarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios poste-

tres mil millones de pesetas en total y de mil millones individualmente.

7. La entidad financiera cuyo crédito resulte avalado, deberá notificar a la Consejería de Economía y Hacienda cualquier incumplimiento del beneficiario del aval respecto de las obligaciones garantizadas, en el plazo de un mes.

Artículo 42.º- De las Aportaciones a los Fondos de Garantía

La Comunidad Autónoma podrá realizar aportaciones a los Fondos de Garantía de las Sociedades de Garantía Recíproca que tengan su domicilio social en el territorio de Castilla y León, de forma genérica o a cuenta de los socios partícipes.

CAPITULO II.- Del endeudamiento

Artículo 43.º- De las Operaciones de Crédito

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que concierte operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con el fin de cubrir las necesidades transitorias de Tesorería derivadas de las diferencias producidas en el vencimiento de sus ingresos y pagos, según lo establecido en el artículo 38.1 del Estatuto y 14.1 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Asimismo se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que concierte operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con el fin de cubrir necesidades transitorias de Tesorería derivadas de las demoras en el cobro de la financiación procedente de la Administración Central del Estado. La Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, reclamará al Ministerio de Economía y Hacienda la compensación por los Gastos financieros derivados de estas operaciones en los que incurra la Comunidad Autónoma.

Artículo 44.º- De la Deuda Pública

1. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, emita Deuda Pública o concierte otras operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de veintiún mil ochocientos nueve millones cuatrocientas treinta y seis mil pesetas destinados a financiar la realización de gasto de inversión, en los términos previstos en el artículo 38 del Estatuto y el 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Al Consejero de Economía y Hacienda le corresponde la determinación de las características de las operaciones a que se refiere el presente artículo, así como la aprobación del gasto correspondiente a las mismas.

2. La formalización de las operaciones de crédito autorizadas por la Junta de Castilla y León, podrá realizarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios poste-

riores a su autorización, en función de las necesidades de Tesorería.

La autorización de la Junta de Castilla y León al Consejero de Economía y Hacienda para la emisión de la Deuda Pública o la formalización de las operaciones de endeudamiento, servirá de justificante al reconocimiento contable de los correspondientes derechos en el Presupuesto de Ingresos de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 45.º- Operaciones de Cobertura

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que acuerde y formalice operaciones de cobertura de riesgo sobre las operaciones de endeudamiento vivas, así como para la conversión de las operaciones de crédito existentes, tratando de obtener unas condiciones más ventajosas para el endeudamiento de la Comunidad. Esta conversión no se computaría dentro del límite fijado en el artículo anterior.

CAPITULO III.- Otras disposiciones

Artículo 46.º- De las Empresas Públicas

1. Las cesiones de bienes o derechos, a título oneroso o gratuito, que realicen las Corporaciones Locales a las Empresas Públicas de la Comunidad contempladas en el artículo 16 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad, tendrán en todo caso el tratamiento de cesiones a Entidades o Instituciones Públicas a que se refiere el artículo 109.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

2. Las Empresas Públicas de la Comunidad Autónoma deberán obtener la autorización de la Dirección General de Tributos y Política Financiera con carácter previo a la concertación de sus operaciones de endeudamiento.

3. Las Empresas Públicas de la Comunidad rendirán cada trimestre natural a la Consejería que estén adscritas información sobre actuaciones, inversiones, financiación y cumplimiento de objetivos. Las Consejerías remitirán dicha información al Consejero de Economía y Hacienda, por conducto de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio, dentro del mes siguiente de cada trimestre.

4. Las retribuciones de los Presidentes, Directores Generales y Gerentes de las Empresas Públicas de la Comunidad de Castilla y León serán autorizadas por el Consejero de Economía y Hacienda a propuesta del titular de la Consejería a la que se encuentren adscritas.

5. Las transferencias corrientes a favor de Empresas Públicas tendrán la naturaleza de subvención de explotación, en la medida necesaria para equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias, y de situación de tesorería para atender gastos de la misma finalidad en el ejercicio siguiente.

riores a su autorización, en función de las necesidades de Tesorería.

La autorización de la Junta de Castilla y León al Consejero de Economía y Hacienda para la emisión de la Deuda Pública o la formalización de las operaciones de endeudamiento, servirá de justificante al reconocimiento contable de los correspondientes derechos en el Presupuesto de Ingresos de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 45.º- Operaciones de Cobertura

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que acuerde y formalice operaciones de cobertura de riesgo sobre las operaciones de endeudamiento vivas, así como para la conversión de las operaciones de crédito existentes, tratando de obtener unas condiciones más ventajosas para el endeudamiento de la Comunidad. Esta conversión no se computaría dentro del límite fijado en el artículo anterior.

CAPITULO III.- Otras disposiciones

Artículo 46.º- De las Empresas Públicas

1. Las cesiones de bienes o derechos, a título oneroso o gratuito, que realicen las Corporaciones Locales a las Empresas Públicas de la Comunidad contempladas en el artículo 16 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad, tendrán en todo caso el tratamiento de cesiones a Entidades o Instituciones Públicas a que se refiere el artículo 109.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

2. Las Empresas Públicas de la Comunidad Autónoma deberán obtener la autorización de la Dirección General de Tributos y Política Financiera con carácter previo a la concertación de sus operaciones de endeudamiento.

3. Las Empresas Públicas de la Comunidad rendirán cada trimestre natural a la Consejería que estén adscritas información sobre actuaciones, inversiones, financiación y cumplimiento de objetivos. Las Consejerías remitirán dicha información al Consejero de Economía y Hacienda, por conducto de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio, dentro del mes siguiente de cada trimestre.

4. Las retribuciones de los Presidentes, Directores Generales y Gerentes de las Empresas Públicas de la Comunidad de Castilla y León serán autorizadas por el Consejero de Economía y Hacienda a propuesta del titular de la Consejería a la que se encuentren adscritas.

5. Las transferencias corrientes a favor de Empresas Públicas tendrán la naturaleza de subvención de explotación, en la medida necesaria para equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias, y de situación de tesorería para atender gastos de la misma finalidad en el ejercicio siguiente.

TITULO VIII
TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS

Artículo 47.^º- Normas generales sobre tasas

1. Para 1994 se elevan con carácter general los tipos de cuantía fija de las tasas en un 3 por ciento sobre las cantidades exigibles en 1993.

Se consideran tipos de cuantía fija aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valora en unidades monetarias.

Se exceptúan de la elevación dispuesta con carácter general las tasas que son objeto de tratamiento específico en los siguientes artículos de esta Ley.

2. El importe mínimo de toda liquidación de tasas no podrá ser inferior a la cantidad de trescientas pesetas.

3. La tarifas actualizadas de las tasas serán publicadas en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Artículo 48.^º- Tasas por servicios de inspección técnica de vehículos

Los importes exigibles por los servicios de inspección de vehículos, incluidos en las tarifas de la tasa 20.01, "Tasa por servicios prestados en materia de industria y minería", se fijan en las siguientes cantidades, que incluyen, en su caso, la cuota correspondiente a la tasa estatal de la Jefatura Central de Tráfico por anotación en el Registro de Vehículos:

1) Inspecciones periódicas:	Pesetas
Autobuses	4.500
Vehículos de carga	4.100
Vehículos de turismo, taxis, autoescuela y alquiler	3.200
Vehículos a motor hasta con tres ruedas	1.700
2) Otras inspecciones:	
Comprobación de taxímetros	800
Vehículos usados de importación	21.000
3) Inspecciones especiales:	
Cuota adicional	800
4) Segundas y ulteriores inspecciones:	
Autobuses y vehículos de carga	2.000
Vehículos de turismo, taxis, autoescuela y alquiler	1.400
Vehículos a motor hasta con tres ruedas	500
5) Inspecciones previas a la matriculación de vehículos:	

Se aplicarán los importes resultantes de deducir de las cuotas correspondientes a las inspecciones periódicas la cuantía de la tasa estatal de la Jefatura Central de Tráfico por anotación en el Registro de Vehículos y de adicionar la cuota relativa a la inspección especial.

TITULO VIII
TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS

Artículo 47.^º- Normas generales sobre tasas

1. Para 1994 se elevan con carácter general los tipos de cuantía fija de las tasas en un 3 por ciento sobre las cantidades exigibles en 1993.

Se consideran tipos de cuantía fija aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valora en unidades monetarias.

Se exceptúan de la elevación dispuesta con carácter general las tasas que son objeto de tratamiento específico en los siguientes artículos de esta Ley.

2. El importe mínimo de toda liquidación de tasas no podrá ser inferior a la cantidad de trescientas pesetas.

3. La tarifas actualizadas de las tasas serán publicadas en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Artículo 48.^º- Tasas por servicios de inspección técnica de vehículos

Los importes exigibles por los servicios de inspección de vehículos, incluidos en las tarifas de la tasa 20.01, "Tasa por servicios prestados en materia de industria y minería", se fijan en las siguientes cantidades, que incluyen, en su caso, la cuota correspondiente a la tasa estatal de la Jefatura Central de Tráfico por anotación en el Registro de Vehículos:

1) Inspecciones periódicas:	Pesetas
Autobuses	4.500
Vehículos de carga	4.100
Vehículos de turismo, taxis, autoescuela y alquiler	3.200
Vehículos a motor hasta con tres ruedas	1.700
2) Otras inspecciones:	
Comprobación de taxímetros	800
Vehículos usados de importación	21.000
3) Inspecciones especiales:	
Cuota adicional	800
4) Segundas y ulteriores inspecciones:	
Autobuses y vehículos de carga	2.000
Vehículos de turismo, taxis, autoescuela y alquiler	1.400
Vehículos a motor hasta con tres ruedas	500
5) Inspecciones previas a la matriculación de vehículos:	

Se aplicarán los importes resultantes de deducir de las cuotas correspondientes a las inspecciones periódicas la cuantía de la tasa estatal de la Jefatura Central de Tráfico por anotación en el Registro de Vehículos y de adicionar la cuota relativa a la inspección especial.

Artículo 49.º- Tasas en materia de Agricultura y Ganadería

En la Tasa 21.10, "Tasa por Prestación de Servicios Facultativos Veterinarios", los epígrafes cuya exacción se suspendió en 1993 en virtud de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 9/1992 elevan sus tipos de cuantía fija hasta los importes resultantes de aplicar el coeficiente 1,0815 a las cantidades exigibles en 1992.

Artículo 50.º- Tasa de control higiénico-sanitario de alimentos

Se mantienen invariables las cuantías de la "Tarifa de los servicios de control higiénico-sanitario de alimentos e industrias de la alimentación".

Artículo 51.º- Precios por prestación de servicios

Los precios de los servicios que presta la Administración Autónoma que no tengan la consideración de precios públicos se aprobarán por la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería respectiva y previo informe de la Dirección General de Tributos y Política Financiera, en la cuantía necesaria en función de los costes y niveles de prestación de servicios.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Normas supletorias

En todas aquellas materias no reguladas en la presente Ley, y en tanto no existan normas propias, será de aplicación supletoria la normativa estatal, y en aquello que pudiera ser aplicable, la Ley de Presupuestos Generales del Estado en vigor y el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Segunda. Aplicación de Fianzas a Presupuestos

La Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y a iniciativa de la de Fomento, aplicará al Presupuesto de Ingresos hasta el cien por cien de los saldos que se produzcan como consecuencia de fianzas de alquileres de viviendas y de suministro a que se refiere el Decreto de 11 de marzo de 1949. Los ingresos autorizados generarán crédito en los programas de inversión de viviendas.

Tercera. Libramiento de fondos a las Cortes

Las dotaciones presupuestarias de las Cortes se librarán por la Consejería de Economía y Hacienda sin justificación, en firme y por trimestres anticipados.

Cuarta. Información a las Cortes

Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la Junta enviará a la Comisión de Economía y Hacienda de las Cortes la siguiente información:

- a) Modificaciones habidas en los créditos autorizados en el presupuesto, con sus respectivos expedientes.
- b) Estado de ejecución de las inversiones programadas.

Artículo 49.º- Tasas en materia de Agricultura y Ganadería

En la Tasa 21.10, "Tasa por Prestación de Servicios Facultativos Veterinarios", los epígrafes cuya exacción se suspendió en 1993 en virtud de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 9/1992 elevan sus tipos de cuantía fija hasta los importes resultantes de aplicar el coeficiente 1,0815 a las cantidades exigibles en 1992.

Artículo 50.º- Tasa de control higiénico-sanitario de alimentos

Se mantienen invariables las cuantías de la "Tarifa de los servicios de control higiénico-sanitario de alimentos e industrias de la alimentación".

Artículo 51.º- Precios por prestación de servicios

Los precios de los servicios que presta la Administración Autónoma que no tengan la consideración de precios públicos se aprobarán por la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería respectiva y previo informe de la Dirección General de Tributos y Política Financiera, en la cuantía necesaria en función de los costes y niveles de prestación de servicios.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Normas supletorias

En todas aquellas materias no reguladas en la presente Ley, y en tanto no existan normas propias, será de aplicación supletoria la normativa estatal, y en aquello que pudiera ser aplicable, la Ley de Presupuestos Generales del Estado en vigor y el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Segunda. Aplicación de Fianzas a Presupuestos

La Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y a iniciativa de la de Fomento, aplicará al Presupuesto de Ingresos hasta el cien por cien de los saldos que se produzcan como consecuencia de fianzas de alquileres de viviendas y de suministro a que se refiere el Decreto de 11 de marzo de 1949. Los ingresos autorizados generarán crédito en los programas de inversión de viviendas.

Tercera. Libramiento de fondos a las Cortes

Las dotaciones presupuestarias de las Cortes se librarán por la Consejería de Economía y Hacienda sin justificación, en firme y por trimestres anticipados.

Cuarta. Información a las Cortes

Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la Junta enviará a la Comisión de Economía y Hacienda de las Cortes la siguiente información:

- a) Modificaciones habidas en los créditos autorizados en el presupuesto, con sus respectivos expedientes.
- b) Estado de ejecución de las inversiones programadas.

c) Subvenciones directas concedidas por la Junta de Castilla y León.

d) Relación de pactos laborales suscritos.

e) Relación de avales autorizados y de las incidencias surgidas en su liquidación.

f) Operaciones de crédito realizadas al amparo de las autorizaciones contenidas en la presente Ley.

g) Reversión de operaciones de crédito ya existentes.

h) Acuerdos suscritos por la Junta de Castilla y León con las Centrales Sindicales.

Quinta. Ordenes de retención o embargo

Serán de la exclusiva competencia de la Tesorería General las funciones de recepción, tramitación y ejecución de todas las órdenes de retención o embargo de cantidades que hubieran de ser satisfechas con cargo al Tesoro de la Comunidad Autónoma, dictadas en procedimientos judiciales o administrativos seguidos contra los perceptores de aquéllas, facultándose a la Consejería de Economía y Hacienda para dictar cuantas disposiciones se estimen necesarias para desarrollo de este precepto.

Sexta. Seguros de Responsabilidad Civil

Se podrán concertar seguros de responsabilidad civil profesional, sobre la vida y de accidentes, que cubran las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño, por personal al servicio de la Comunidad, de funciones en las que concurran circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura.

La determinación de las funciones y contingencias concretas que se consideran incluidas en el ámbito del párrafo anterior corresponderá a la Junta de Castilla y León.

Asimismo, la Junta podrá concertar seguros sobre el Patrimonio de la Comunidad.

Séptima. Transferencias y Delegaciones de Competencias

Por la Consejería de Economía y Hacienda se establecerá la metodología a emplear en el cálculo del coste efectivo de las transferencias y delegaciones de competencias.

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que realice las modificaciones presupuestarias precisas a fin de librar los créditos procedentes a favor de las Corporaciones Locales, en los casos de transferencia o delegación de competencias.

En este caso, no serán de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 115 de la Ley de la Hacienda.

Octava

Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda para dictar las normas oportunas en orden a la anulación

c) Subvenciones directas concedidas por la Junta de Castilla y León.

d) Relación de pactos laborales suscritos.

e) Relación de avales autorizados y de las incidencias surgidas en su liquidación.

f) Operaciones de crédito realizadas al amparo de las autorizaciones contenidas en la presente Ley.

g) Reversión de operaciones de crédito ya existentes.

h) Acuerdos suscritos por la Junta de Castilla y León con las Centrales Sindicales.

i) Copia de los Convenios suscritos.

Quinta. Ordenes de retención o embargo

Serán de la exclusiva competencia de la Tesorería General las funciones de recepción, tramitación y ejecución de todas las órdenes de retención o embargo de cantidades que hubieran de ser satisfechas con cargo al Tesoro de la Comunidad Autónoma, dictadas en procedimientos judiciales o administrativos seguidos contra los perceptores de aquéllas, facultándose a la Consejería de Economía y Hacienda para dictar cuantas disposiciones se estimen necesarias para desarrollo de este precepto.

Sexta. Seguros de Responsabilidad Civil

Se podrán concertar seguros de responsabilidad civil profesional, sobre la vida y de accidentes, que cubran las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño, por personal al servicio de la Comunidad, de funciones en las que concurran circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura.

La determinación de las funciones y contingencias concretas que se consideran incluidas en el ámbito del párrafo anterior corresponderá a la Junta de Castilla y León.

Asimismo, la Junta podrá concertar seguros sobre el Patrimonio de la Comunidad.

Séptima. Transferencias y Delegaciones de Competencias

Por la Consejería de Economía y Hacienda se establecerá la metodología a emplear en el cálculo del coste efectivo de las transferencias y delegaciones de competencias.

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que realice las modificaciones presupuestarias precisas a fin de librar los créditos procedentes a favor de las Corporaciones Locales, en los casos de transferencia o delegación de competencias.

En este caso, no serán de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 115 de la Ley de la Hacienda.

Octava

Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda para dictar las normas oportunas en orden a la anulación

y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas cuya cuantía se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su ejecución y recaudación represente.

Novena

En todas las promociones públicas de viviendas con más de setenta y cinco unidades que durante el ejercicio de 1994 entregue la Junta de Castilla y León, se destinará algún local para su uso como servicio social, si la correspondiente Corporación Local lo solicita.

Décima. Del Consejo Económico y Social

1. El régimen económico, presupuestario, contable y patrimonial del Consejo Económico y Social se regirá por lo establecido en La Ley de la Hacienda de la Comunidad y en la Ley de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León para los Organismos Autónomos de carácter Administrativo.

2 El régimen de control interno del Consejo Económico y Social será el previsto en los artículos 8º.2 y 142 de la Ley 7/1986, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

3. La Junta de Castilla y León podrá reasignar la subvención del Consejo Económico y Social para destinarla a la adquisición de inmuebles para ser adscritos a los Servicios del mismo.

Undécima. Gastos de Secciones Sindicales

Se autoriza a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial a imputar, con cargo a sus créditos presupuestarios, los gastos generados por el funcionamiento de las Secciones Sindicales con representación en la Junta de Castilla y León.

Duodécima. Compensación de deudas

Los órganos competentes de la Administración Regional de la Comunidad de Castilla y León podrán compensar las deudas de las Entidades Locales hasta la cantidad concurrente del crédito a favor de las mismas, en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el Reglamento General de Recaudación

Decimotercera. Generación de crédito

Se añade como párrafo segundo al artículo 117 de la Ley 7/1986 de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León el siguiente:

Podrán generar crédito en el estado de gastos de los Presupuestos los compromisos firmes de ingresos contraídos mediante un acuerdo o concierto por personas públicas o privadas con la Comunidad de Castilla y León, para financiar gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de la Junta, hasta el importe de la anualidad prevista

y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas cuya cuantía se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su ejecución y recaudación represente.

Novena

En todas las promociones públicas de viviendas con más de setenta y cinco unidades que durante el ejercicio de 1994 entregue la Junta de Castilla y León, se destinará algún local para su uso como servicio social, si la correspondiente Corporación Local lo solicita.

Décima. Del Consejo Económico y Social

1. El régimen económico, presupuestario, contable y patrimonial del Consejo Económico y Social se regirá por lo establecido en La Ley de la Hacienda de la Comunidad y en la Ley de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León para los Organismos Autónomos de carácter Administrativo.

2 El régimen de control interno del Consejo Económico y Social será el previsto en los artículos 8.º2 y 142 de la Ley 7/1986, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

3. La Junta de Castilla y León podrá reasignar la subvención del Consejo Económico y Social para destinarla a la adquisición de inmuebles para ser adscritos a los Servicios del mismo.

Undécima. Gastos de Secciones Sindicales

Se autoriza a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial a imputar, con cargo a sus créditos presupuestarios, los gastos generados por el funcionamiento de las Secciones Sindicales con representación en la Junta de Castilla y León.

Duodécima. Compensación de deudas

Los órganos competentes de la Administración Regional de la Comunidad de Castilla y León podrán compensar las deudas de las Entidades Locales hasta la cantidad concurrente del crédito a favor de las mismas, en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el Reglamento General de Recaudación

Decimotercera. Generación de crédito

Se añade como párrafo segundo al artículo 117 de la Ley 7/1986 de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León el siguiente:

Podrán generar crédito en el estado de gastos de los Presupuestos los compromisos firmes de ingresos contraídos mediante un acuerdo o concierto por personas públicas o privadas con la Comunidad de Castilla y León, para financiar gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de la Junta, hasta el importe de la anualidad prevista.

Decimocuarta.

1. Si durante el ejercicio presupuestario de 1.994 se integrasen en la Gerencia Regional de Salud para su administración y gestión, Centros, Servicios, Establecimientos y Programas Sanitarios, con sus correspondientes Medios Personales y Materiales, que hasta ese momento se estuviesen gestionando por otras unidades administrativas de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social con sus correspondientes consignaciones presupuestarias, por el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta de la Consejería de Bienestar Social, se autorizarán las transferencias de créditos que sea preciso realizar como consecuencia de esta reorganización de funciones.

2. En el caso de que durante el ejercicio presupuestario de 1.994 sean asumidos por la Comunidad de Castilla y León nuevos Centros, Servicios o Establecimientos Sanitarios procedentes de otras Administraciones o Entidades, y pasen a integrarse en la Gerencia Regional de Salud, los créditos presupuestarios afectados a estos nuevos Centros, Servicios o Establecimientos Sanitarios, se incorporarán al Presupuesto de la Gerencia Regional de Salud, salvo que el Convenio por el que se integre disponga otra cosa.

Decimoquinta.

Se añade a los artículos 8.2 y 15.2 de la Ley 6/1986, de 6 de Junio, Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales los siguientes párrafos:

“8.2 Cuando el Servicio Transferido se refiera a una materia de Servicios Sociales, los fondos podrán ser liberados por la Consejería de Economía y Hacienda por trimestres anticipados a lo largo del año.

15.2 Cuando la función delegada se refiera a una materia de Servicios Sociales los recursos económicos podrán ser librados por la Consejería de Economía y Hacienda por cuartas partes, al comienzo de cada uno de los trimestres naturales.”

Decimosexta.

Se podrán incorporar los saldos de créditos que en el Estado de Gastos de Ejercicios Presupuestarios anteriores hubieran sido incorporados en virtud de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 109.2 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad, vinculados a los Convenios suscritos para la construcción de apartamentos de estudiantes con los Ayuntamientos y Universidades de Salamanca y Valladolid, respectivamente, dentro del Programa 018 “Ordenación y Promoción de Viviendas”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Régimen Retributivo anterior a la Ley de la Función Pública

El personal al servicio de la Comunidad, al que no le sea de aplicación el sistema retributivo previsto en la

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Régimen Retributivo anterior a la Ley de la Función Pública

El personal al servicio de la Comunidad, al que no le sea de aplicación el sistema retributivo previsto en la

Ley de la Función Pública de la Comunidad por su régimen jurídico o por el puesto de trabajo que desempeñe, percibirá las retribuciones correspondientes a 1993, con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada la cuantía de los diferentes conceptos retributivos en el porcentaje que con carácter general se aplique al resto de los funcionarios, a igualdad de puestos de trabajo. Las retribuciones que tuvieran el carácter de absorbibles por mejoras o incrementos se regirán por su normativa específica hasta la aplicación del nuevo régimen retributivo

Segunda. Adaptación de retribuciones a la Normativa Básica

Si el incremento de las retribuciones del personal funcionario, que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1994 fuese distinto al establecido en la presente Ley, se aplicará el fijado en la normativa básica estatal.

Tercera. Compensación de poder adquisitivo

En el caso de que la Administración Central del Estado fije alguna forma de compensación de pérdida de poder adquisitivo para el personal no laboral a su servicio, la Junta de Castilla y León compensará dicha pérdida en sus mismos términos y cuantías. A tal fin, se podrán minorar aquellas partidas presupuestarias cuya disminución ocasione menor perjuicio para los servicios públicos.

Cuarta.

Hasta tanto se incorpore el personal de la Residencia de Tiempo libre "La Casona del Pinar" a la Empresa Pública "Sotur, S.A." continuarán percibiendo sus retribuciones con cargo a los Presupuestos de la Consejería de Cultura y Turismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo de la Ley

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se establece en esta Ley.

Segunda.

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de Enero de 1994.

Ley de la Función Pública de la Comunidad por su régimen jurídico o por el puesto de trabajo que desempeñe, percibirá las retribuciones correspondientes a 1993, con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada la cuantía de los diferentes conceptos retributivos en el porcentaje que con carácter general se aplique al resto de los funcionarios, a igualdad de puestos de trabajo. Las retribuciones que tuvieran el carácter de absorbibles por mejoras o incrementos se regirán por su normativa específica hasta la aplicación del nuevo régimen retributivo

Segunda. Adaptación de retribuciones a la Normativa Básica

Si el incremento de las retribuciones del personal funcionario, que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1994 fuese distinto al establecido en la presente Ley, se aplicará el fijado en la normativa básica estatal.

Tercera. Compensación de poder adquisitivo

En el caso de que la Administración Central del Estado fije alguna forma de compensación de pérdida de poder adquisitivo para el personal no laboral a su servicio, la Junta de Castilla y León compensará dicha pérdida en sus mismos términos y cuantías. A tal fin, se podrán minorar aquellas partidas presupuestarias cuya disminución ocasione menor perjuicio para los servicios públicos.

Cuarta.

Hasta tanto se incorpore el personal de la Residencia de Tiempo libre "La Casona del Pinar" a la Empresa Pública "Sotur, S.A." continuarán percibiendo sus retribuciones con cargo a los Presupuestos de la Consejería de Cultura y Turismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo de la Ley

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se establece en esta Ley.

Segunda.

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de Enero de 1994.

ESTADO DE GASTOS
Modificaciones introducidas
(en miles de pesetas)

SECCION 01		Programa 039	
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL		- 122.0.- "Fondo Adic. de Modern. de la Admón."	13.267.-
SERVICIO 02		- 180.0.- "Formación y Perfec. del Personal"	2.862.-
Programa 003		- 213.0.- "Maquinaria, Instalaciones y Utillaje"	7.000.-
- 242.0.- "Publicidad y Promoción"	3.000.-	- 214.0.- "Material de Transporte"	1.800.-
- 480.0.- "Cooperación al desarrollo"	31.400.-	- 215.0.- "Mobiliario y Enseres"	6.000.-
SERVICIO 03		- 220.0.- "Material de Oficina"	19.500.-
Programa 007		- 231.0.- "Servicios Postales y Telegráficos"	2.800.-
- 230.0.- "Servicios Telefónicos"	35.000.-	- 234.0.- "Otros Servicios de Transporte"	6.000.-
- 241.0.- "Atenciones Protocol. y Representativas"	2.310.-	- 251.0.- "Seguridad"	32.000.-
SERVICIO 05		SERVICIO 02	
Programa 006		Programa 045	
242.0.- "Publicidad y Promoción"	4.280.-	- 160.- "Productividad":	
Programa 008		1	15.975.-
- 252.0.- "Estudios y Trabajos Técnicos"	6.000.-	2	19.337.-
Programa 061		3	20.585.-
- 761.0.- "C.L. Fomento Mancomunidades Municipales"	703.362.-	4	17.020.-
SERVICIO 07		5	18.174.-
Programa 071		6	13.822.-
- 244.0.- "Reuniones y Conferencias"	1.060.-	7	12.292.-
		9	16.847.-
		- 220.- "Material de Oficina":	
		0	9.000.-
		1	1.000.-
		2	1.800.-
		3	1.250.-
		4	1.200.-
		5	2.000.-
		6	1.150.-
		7	950.-
		8	2.200.-
		9	1.400.-
		- 230.- "Servicios Telefónicos":	
		2	1.800.-
		5	2.000.-
SECCION 02			
CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA			
SERVICIO 01			
Programa 038			
- 160.0.- "Productividad"	15.735.-		
- 171.0.- "Seguridad Social Personal No Laboral"	17.113.-		
- 220.0.- "Material de Oficina"	1.900.-		
- 244.0.- "Reuniones y Conferencias"	15.264.-		
- 246.0.- "Edición de Libros y Publicaciones"	800.-		
- 260.0.- "Dietas"	1.000.-		
- 261.0.- "Locomociones"	1.000.-		
- 609.0.- "Inmovilizado Inmaterial"	75.300.-		

Programa 046			- 220.0.- "Material de Oficina"	800.-
- 160.0.- "Productividad"	5.918.-		- 260.0.- "Dietas"	1.000.-
- 220.0.- "Material de Oficina"	800.-		- 261.0.- "Locomociones"	1.400.-
SERVICIO 03			- 772.0.- "Incentivos Promoción Económica"	1.785.074.-
Programa 040			Programa 072	
- 160.0.- "Productividad"	9.777.-		- 220.0.- "Material de Oficina"	1.800.-
- 220.0.- "Material de Oficina"	600.-		- 260.0.- "Dietas"	1.200.-
Programa 044			- 261.0.- "Locomociones"	2.000.-
- 160.0.- "Productividad"	9.545.-		SERVICIO 05	
- 220.0.- "Material de Oficina"	500.-		Programa 048	
- 260.0.- "Dietas"	300.-		- 220.0.- "Material de Oficina"	2.800.-
- 261.0.- "Locomociones"	300.-		SERVICIO 06	
- 602.0.- "Edificios y Otras Construcciones"	9.723.-		Programa 047	
SERVICIO 04			- 160.0.- "Productividad"	19.820.-
Programa 012			- 220.0.- "Material de Oficina"	4.500.-
- 100.0.- "Retribuciones Básicas"	2.516.-		SERVICIO 07	
- 101.0.- "Otras Remuneraciones"	2.904.-		Programa 052	
- 120.0.- "Retribuciones Básicas"	19.280.-		- 160.- "Productividad":	
- 121.0.- "Retribuciones Complementarias"	8.707.-		0	8.498.-
- 160.- "Productividad":			1	8.584.-
0	7.273.-		2	14.373.-
1	1.220.-		4	15.685.-
2	932.-		5	12.130.-
3	1.410.-		6	10.100.-
4	1.170.-		7	8.007.-
6	1.120.-		8	16.175.-
9	932.-		9	9.597.-
- 260.0.- "Dietas"	800.-		- 220.- "Material de Oficina":	
- 762.0.- "Generación de Empleo"	163.918.-		1	2.000.-
Programa 057			2	2.100.-
- 160.- "Productividad":			3	4.700.-
0	14.634.-		4	1.600.-
1	1.410.-		5	2.400.-
2	1.410.-		6	1.700.-
3	1.120.-		7	1.150.-
4	1.120.-		8	1.900.-
5	1.410.-		9	1.600.-
6	642.-		- 230.- "Servicios Telefónicos":	
7	1.120.-		1	2.300.-
8	1.888.-		2	2.650.-
9	1.410.-			

- 778.- "Seguros Agrarios":		
	0	15.000.-
	3	70.000.-
- 77A.- "T.F. Sanidad Animal":		
	0	75.000.-
	3	150.000.-
Programa 059		
- 603.0.- "Maquinaria, Instalaciones y Utillaje"		0.-
- 772.3.- "Fomento Actividades Ganaderas Alternativas"		38.000.-
SECCION 04		
CONSEJERIA DE FOMENTO		
SERVICIO 01		
Programa 051		
- 225.0.- "Productos Alimenticios"		210.-
- 226.0.- "Productos Farmacéuticos y Sanitarios"		200.-
SERVICIO 02		
Programa 017		
- 602.9.- "Edificios y Otras Construcciones"		148.061.-
- 609.0.- "Inmovilizado Inmaterial"		85.000.-
Programa 018		
- 662.0.- "Edificios y Otras Construcciones"		400.190.-
SERVICIO 03		
Programa 032		
- 627.- "Bienes Destinados Uso General":		
	0	255.378.-
	1	202.645.-
	8	341.894.-
Programa 033		
- 6N2.- "Edificios y Otras Construcciones":		
	0	40.000.-
	2	10.000.-
	3	20.000.-
	8	10.000.-
SERVICIO 04		
Programa 042		
- 619.0.- "Inmovilizado Inmaterial"		10.000.-
- 786.0.- "Confederaciones, Fundac. y Org. de Comerciantes"		20.000.-

SECCION 05	
CONSEJERIA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL	
SERVICIO 01	
Programa 013	
- 220.0.- "Material de Oficina"	14.000.-
- 230.0.- "Servicios Telefónicos"	30.444.-
SERVICIO 02	
Programa 011	
- 142.- "T.F. Retribuciones Básicas"	SUPRIMIDO.-
- 143.- "T.F. Otras Remuneraciones"	SUPRIMIDO.-
- 173.- "T.F. Seguridad Social"	SUPRIMIDO.-
Programa 015	
- 244.0.- "Reuniones y Conferencias"	6.150.-
- 602.0.- "Edificios y Otras Construcciones"	6.300.-
Programa 073.- LUCHA CONTRA LAS DROGODEPENDENCIAS.	
- 142.0.- "T.F. Retribuciones Básicas"	15.500.-
- 143.0.- "T.F. Otras Remuneraciones"	5.500.-
- 173.0.- "T.F. Seguridad Social"	6.000.-
SERVICIO 03	
Programa 009	
- 220.0.- "Material de Oficina"	400.-
- 465.0.- "Programa de Desarrollo Gitano"	27.000.-
- 467.0.- "Consejos Sociales"	40.000.-
- 46B.0.- "Mantenimiento Centros Acogida para la Mujer"	8.000.-
- 487.0.- "Promoción de la Mujer"	62.000.-
- 488.0.- "Otros Sectores"	43.000.-
- 48A.0.- "Programa de Desarrollo Gitano"	11.000.-
Programa 067	
- 244.0.- "Reuniones y Conferencias"	7.390.-
- 462.0.- "T.F. Guarderías Infantiles Laborales"	2.500.-
SECCION 06	
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO	
SERVICIO 01	
Programa 065	
- 231.0.- "Servicios Postales y Telegráficos"	60.-
- 244.0.- "Reuniones y Conferencias"	2.800.-
- 664.0.- "Material de Transporte"	42.500.-

SERVICIO 02

Programa 019

- 220.0.- "Material de Oficina"	3.565.-
- 236.0.- "Tributos"	162.102.-

Programa 021

- 244.0.- "Reuniones y Conferencias"	655.-
- 647.0.- "Bienes Destinados Uso General"	40.000.-
- 657.0.- "Bienes Destinados Uso General"	8.610.-
(65.- GESTION DE RESIDUOS FITOSANITARIOS)	
- 771.0.- "Residuos Industriales y Ganaderos"	140.000.-

SERVICIO 03

Programa 035

- 214.- "Material de Transporte":

0	1.025.-
1	10.787.-
2	8.027.-
3	10.043.-
4	5.550.-
5	6.007.-
6	9.602.-
7	9.600.-
8	5.500.-
9	6.500.-

SECCION 07

CONSEJERIA DE CULTURA Y TURISMO

SERVICIO 01

Programa 068

- 224.0.- "Vestuario"	4.200.-
- 245.0.- "Actividades Culturales y Recreativas"	3.816.-
- 482.0.- "Subvenciones a Casas Region. Actividades"	37.000.-

SERVICIO 02

Programa 025

- 222.0.- "Agua, Gas y Calefacción"	33.000.-
- 259.0.- "Otros Servicios"	130.000.-
- 602.- "Edificios y Otras Construcciones"	SUPRIMIDO.-
- 662.9.- "Edificios y Otras Construcciones"	189.000.-

Programa 027

- 244.0.- "Reuniones y Conferencias"	30.500.-
- 48A.0.- "Trofeo Ciclista C. y L-Club C. Cadalsa)	20.000.-

SERVICIO 03

Programa 026

- 461.0.- "Actividades Culturales"	27.000.-
------------------------------------	----------

Programa 028

- 662.0.- "Edificios y Otras Construcciones"	47.600.-
--	----------

Programa 031

- 481.0.- "Excavaciones y Prospecciones Arqueológ."	40.000.-
---	----------

SERVICIO 05

Programa 016

- 483.0.- "Confederaciones Padres de Alumnos"	2.400.-
---	---------

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Diciembre de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION

Fdo.: *Fernando Tomillo Guirao*

EL SECRETARIO DE LA COMISION

Fdo.: *Antonio Serna González*

P.L. 25-VI

Enmiendas y votos Particulares que se mantienen para el Pleno

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de las Enmiendas y Votos Particulares que se mantienen para su defensa en Pleno al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1.994, P.L. 25-VI.

Castillo de Fuensaldaña a, 17 de Diciembre de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

DON VIRGILIO BUIZA DIEZ y DON LUIS AZNAR FERNANDEZ, Procuradores pertenecientes al Grupo parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 117 y concordantes del Reglamento de la Cámara comunican a

V.E. que pretenden defender en el Pleno las enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos para 1994, que defendidas y votadas en Comisión no fueron aprobadas ni por ello incorporadas al Dictámen de la Comisión, cuyos números por secciones se relacionan a continuación:

Sección 01: Enmiendas n.º 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 7, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29.

Sección 02: Enmiendas n.º 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 41, 43, 46, 45, 44, 47, 48, 54, 59, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 58, 59, 60 y 61.

Sección 03: Enmiendas n.º 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 73, 75, 76, 77, 78, 80, 83, 84, 85, 86, 91, 92 y 93.

Sección 04: Enmiendas n.º 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111 y 112.

Sección 05: Enmiendas n.º 115, 116, 117, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 128, 127, 130, 131, 134 y 136.

Sección 06: Enmiendas n.º 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 148, 149, 150, 151, 152 y 153.

Sección 07: Enmiendas n.º 154, 155, 156, 157, 158, 159, 162, 160, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186 y 187.

Fuensaldaña 15 de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.

LOS PROCURADORES

Fdo.: *Virgilio Buiza Díez*

Fdo.: *Luis Aznar Fernández*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

Al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes de Castilla y León

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social en las Cortes de Castilla y León ha defendido en Comisión sus enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1994. Después de votadas las mismas, discrepamos del acuerdo adoptado por la Comisión de Economía y Hacienda al no haberlas aceptado e incorporado al dictamen emitido por el Pleno de la misma.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de la Cámara, comunicamos a V.E. los votos particulares que formulamos y las enmiendas que es nuestro propósito defender en el Pleno de la Cámara:

Al Texto Articulado de la Ley.

Enmiendas números: 2, 5, 9, 10, 11, 12, 15, 18, 19, 20, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44 y 45.

A LA SECCION 01. CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL.

Servicio 01.

Programa 002.

Enmiendas núm. 47, 58, 59, 66 y 111.

Servicio 02.

Programa 003.

Enmiendas núm. 48, 49 y 60.

Programa 004.

Enmiendas núm. 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 61, 62, 63, 65, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96 y 97.

Programa 007

Enmiendas núm. 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86.

Servicio 04.

Programa 005.

Enmiendas núm. 87, 88 y 89.

Servicio 05.

Programa 006.

Enmienda núm. 109.

Programa 008.

Enmienda núm. 108.

Servicio 06.

Programa 064.

Enmiendas núm. 68, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105 y 106.

Servicio 07.

Programa 071.

Enmienda nú. 67

A LA SECCION 02. CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA.

Servicio 01.

Programa 038.

Enmiendas núm. 119 y 120.

Programa 039.

Enmiendas num. 121, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134 y 135.

Servicio 02.

Programa 045.

Enmiendas núm. 13, 142 y 143.

Programa 057.

Enmiendas núm. 113, 114 y 115.

Servicio 03.

Programa 040.

Enmiendas núm. 137 y 138.

Servicio 05.

Programa 048.

Enmiendas 145 y 146.

Servicio 06.

Programa 047.

Enmienda núm. 144.

Servicio 07.

Programa 052.

Enmiendas núm. 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 160.

Programa 053.

Enmiendas núm. 116, 118, 162, 163 y 164.

SECCION 03. CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Servicio 01.

Programa 049.

Enmiendas núm. 165, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187 y 188.

Servicio 02.

Programa 058.

Enmiendas núm. 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195 y 196.

Servicio 03.

Programa 034.

Enmiendas núm. 197, 198, 199 y 200.

Servicio 04.

Programa 050.

Enmiendas núm. 167, 201, 202, 204 y 205.

SECCION 04. CONSEJERIA DE FOMENTO

Servicio 01.

Programa 051.

Enmiendas núm. 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244 y 250.

Servicio 02.

Programa 017.

Enmiendas núm. 245, 246, 247, 251, 252 y 255

Programa 018.

Enmiendas núm. 230, 231, 232, 233, 253 y 254

SECCION 05. CONSEJERIA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL.

Servicio 01.

Programa 013.

Enmiendas núm. 256, 257, 258 y 259.

Servicio 02.

Programa 011.

Enmiendas núm. 261, 262, 263, 264, 265, 266 y 267.

Programa 014

Enmiendas núm. 268, 269 y 270.

Servicio 03.

Programa 009.

Enmiendas núm. 272 y 274.

Programa 067

Enmiendas núm. 276 y 278.

Programa 069.

Enmienda núm. 279

SECCION 06. CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

Servicio 01

Programa 065.

Enmiendas núm. 286 y 288.

Servicio 02.

Programa 019.

Enmiendas núm. 289, 290, 291 y 292.

Servicio 03.

Programa 035.

Enmiendas núm. 301, 302, 303, 304, 305 y 306.

SECCION 07. CONSEJERIA DE CULTURA Y
TURISMO*Servicio 01.*

Programa 068.

Enmiendas núm. 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319,
320, 321, 322, 324, 325, 326, 327, 328 y 329.*Servicio 02.*

Programa 025.

Enmiendas núm. 330, 333, 334 y 335.

Programa 027.

Enmiendas 336, 337 y 339.

Servicio 03.

Programa 024

Enmiendas núm. 310, 311, 312, 341, 342 y 343.

Programa 028.

Enmiendas núm. 307, 308, 309, 344, 345, 346, y 347.

Servicio 04.

Programa 056.

Enmiendas núm. 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356,
357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367,
368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378,
379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389,
390, 391, 392, 393 y 394.

Fuensaldaña, 15 de diciembre de 1993.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*AL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEON

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Cámara, comunica a V.E. que pretende defender ante el Pleno las siguientes ENMIENDAS al Proyecto de Ley de Presupuestos

Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1994.

Al articulado:

Enmiendas números 8, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, y 46.

A la Sección 01:

Enmiendas números 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99.

A la Sección 02:

Enmiendas números 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 114, 116, 117, 118, 120, 121 y 122.

A la Sección 03:

Enmiendas números 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 156, 158, 160, 162, 164, 166, 168, 170, 172, 173, 174, 175, 176 y 177.

A la Sección 04:

Enmiendas números 178, 179, 180, 181, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 268 bis y 279.

A la Sección 05:

Enmiendas números 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265 y 266.

A la Sección 06:

Enmiendas números 267, 268 y 272bis.

A la Sección 07:

Enmiendas números 269, 270, 271, 272, 273 y 274

A la Sección 10:

Enmiendas números 275, 276 y 277.

Fuensaldaña, 15 de diciembre de 1993

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*AL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo estableci-

do en los artículos 117 y concordantes del Reglamento de la Cámara comunica su voluntad de mantener para su debate en el Pleno las siguientes enmiendas y votos particulares al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1994:

ARTICULADO

Enmienda nº	al Artículo	Enmienda nº	Al Artículo
1	1	2	2
3	2	38	41
10	8	9	9
13	12	14	15
15	16	16	17
19	21	22	24
23	24	24	25
25	25	27	29
29	30	31	33
30	34	35	41
37	41	39	41
36	41	40	44
41	46	42	46
43	46	44	DA4 ^a
45	DA 4 ^a	47 a 52	DA4 ^a
54	DA	53	DA12 ^a
55	DA	56	DA
57	DA		

SECCION 01

59 a 70, 88, 89, 76, 71, 74, 75, 73, 77, 72
79, 81, 80, 85, 101, 78, 82, 83, 106, 113, 116, 84
120, 121, 117, 115, 107, 119, 122, 112, 102, 111
86, 103, 105, 87, 109, 108, 104, 110, 118, 114,
123, 124, 91 a 95, 126 a 129, 96, 90, 130 a 139
100, 99, 98 y 97

SECCION 02

170, 169, 168, 167, 166, 140
142 a 145, 147, 151
153, 154, 157 a 165, 178
281, 289, 179, 182 a 184, 328 a 330
333, 334, 346, 347, 348, 350, 351

312, 313, 316, 317, 318, 320, 323, 324, 326, 327,
256, 259, 263
270, 280, 242 a 245, 219 a 232
186, 187, 188, 901, 189, 190, 191, 192
202 a 207

SECCION 03

352 a 365, 403 a 414
419, 420, 421, 422, 424, 423, 902, 426, 427, 428,
429, 431, 433, 434, 435
436, 438, 439
366 a 375, 441, 442, 443, 444 a 453
454 a 463, 376 a 384, 464, 465, 466
385 a 391, 392 a 402, 467 a 476, 477 a 486
487, 488, 489, 491 a 497
498 a 506, 415
416, 417, 507 a 513
523 a 528, 530 y 514 a 522

SECCION 04

532 a 539, 635 a 638
540 a 544, 545
568, 569, 570, 572 a 583
584 a 608, 616 a 619
609, 620 a 628
610, 611, 612, 613, 615
632, 633, 634, 639, y 640

SECCION 05

660, 661, 672 a 676, 687
692, 693, 649 a 657, 677 a 683
690, 691, 684 a 686, 662 a 671
699, 688, 689, 694, 695, 546, 547
551, 549, 550, 554, 555, 553, 700
701, 552, 702, 556, 566, 567, 642 a 647
557 a 565, 648 y 703

SECCION 06

704 a 706, 707, 714
752 a 758, 759 a 777

804, 806, 809, 805, 799, 800, 801, 802, 803

715 a 725

778 a 781, 783, 784, 785, 786

726 a 732

787, 788, 789

833, 834, 840, 841, 835 a 839

733 a 739

791, 740 a 744, 746, 747, 750, 748, 751

792 a 796

807, 810, 811, 819 a 832, 808, 812, 813, 814, 817, 815, 816, y 818

SECCION 07

882 a 885, 861, 860, 846, 847, 844, 849 a 852

843, 845, 848, 880, 881, 879, 872 a 878, 858,

870, 871

842, 869, 868, 893 a 899, 867

853, 863, 864 y 897, 866, 900, 862, 857, 856,

854, 855

890, 891, 892, 888, 889 y 887

VOTOS PARTICULARES

Enmienda n° 4 del Grupo Popular al art. 33

Enmienda n° 5 del Grupo Popular a la DA 14^a

Enmiendas n° 9 y 10 del Grupo Popular

Enmienda n° 16 del Grupo Popular

Enmienda n° 19 del Grupo Popular

Fuensaldaña a 16 de diciembre de 1993

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.)

P.N.L. 172-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social a la Proposición No de Ley, P.N.L. 172-II, formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a convenio con la Federación Castellano-Leonesa de Fútbol Sala, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N° 138, de 23 de Octubre de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña a, 22 de Diciembre de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 159.2 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCION a la P.N.L. 172-I relativa a Organización de los Campeonatos de Edad de Fútbol-Sala:

Se propone sustituir, en la Propuesta de Resolución, la frase "de conversación con la Federación Castellano-leonesa de Fútbol Sala", por la siguiente: conversaciones con los responsables de la organización del Fútbol -Sala"

Fuensaldaña, 30 de noviembre de 1993

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

P.N.L. 172-III

APROBACION POR LA COMISION DE EDUCACION CULTURA Y TURISMO

La Comisión de Educación, Cultura y Turismo de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 15 de Diciembre de 1.993, con motivo del debate de la Proposición No de Ley, P.N.L. 172-III, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a convenio con la Federación Castellano-Leonesa de Fútbol Sala, aprobó la siguiente:

RESOLUCION

"Al objeto de seguir avanzando por el camino que facilite el acercamiento de las posturas entre los responsables de la organización de Fútbol Sala en Castilla y León, instamos a la Dirección General de Deportes y Juventud a que siga interviniendo ante las partes en la búsqueda de puntos de acuerdo que lleven a la firma de un convenio que evite el perjuicio ocasionado por la exclusión de este deporte en la convocatoria 93/94."

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña a, 17 de Diciembre de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.N.L. 174-I¹**PRESIDENCIA**

La Comisión de Educación, Cultura y Turismo de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 15 de Diciembre de 1.993, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 174-I¹, presentada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a Inventario y catalogación de bodegas, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, Nº. 138, de 23 de Octubre de 1.993.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña a, 17 de Diciembre de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.N.L. 176-I¹**PRESIDENCIA**

La Comisión de Educación, Cultura y Turismo de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 15 de Diciembre de 1.993, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 176-I¹, presentada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a cofinanciación de la Junta con el Ayuntamiento de León para garantizar la conservación del edificio Abelló, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, Nº. 138, de 23 de Octubre de 1.993.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña a, 17 de Diciembre de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.N.L. 186-I**PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 17 de Diciembre de 1.993, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P.N.L. 186-I, presentada por el Procurador D. Julián Simón de la Torre, relativa a elaboración y puesta en funcionamiento de un Plan Especial de Riesgos Químicos.

De conformidad con el artículo 159 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 21 de Diciembre de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Mario Amílivia González*

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON**

D. Julián Simón de la Torre, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del reglamento de la Cámara presenta la siguiente PROPOSICION NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

ANTECEDENTES

El martes 6 de diciembre de 1993, de nuevo volvió a ocurrir un accidente en una empresa química instalada en Miranda de Ebro. Dada la proximidad a la ciudad y en especial al barrio de "La Charca", el más poblado de Miranda, y aunque en esta ocasión el accidente sufrido por REPOSA parece no haber tenido importancia desde el punto de vista ecológico, si crea preocupación al sumarse a anteriores accidentes producidos en el complejo químico -en el que está ubicada ELF ATOCHEM, empresa que ya ha tenido dos accidentes de cierta consideración-, de tal manera que ya han tenido lugar reuniones de vecinos con la exigencia, legítima, de que las autoridades, entre las que se encuentran el Ayuntamiento y la Junta de Castilla y León, tomen inmediatamente todas aquellas decisiones que conduzcan a garantizar la tranquilidad de los afectados, haciéndolas conocedoras de cuales son estas medidas de emergencia, así como cual debe ser su actuación en caso de accidente de cierta gravedad.

La situación de intranquilidad de los ciudadanos por su seguridad es de tal magnitud que obliga a tomar decisiones de carácter urgente.

Y dada la ubicación de Miranda de Ebro, en el límite de la Comunidad Autónoma, hace que varias industrias de alto riesgo que están situadas en la Comunidad Autó-

noma Vasca ofrezcan, por su inmediata proximidad el mismo riesgo que si estuvieran en el territorio urbano.

Por lo expuesto, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION:

1º.- La Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de las Cortes de Castilla y León insta a la Junta de Castilla y León para que con la máxima celeridad elaboren y pongan en funcionamiento el Plan Especial de Riesgos Químicos, y en tanto eso ocurre tomen las medidas necesarias, aún como carácter provisional, que permitan tener a los ciudadanos de Miranda de Ebro la tranquilidad que les corresponden.

2º.- En virtud de la ubicación y proximidad de algunas empresas químicas situadas en territorio de la Comunidad Autónoma Vasca, la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio insta a la Junta de Castilla y León a que realice las actuaciones correspondientes ante el Gobierno Vasco y la Dirección General de Protección Civil para la consecución de un Plan Especial de Riesgo Químico conjunto.

Fuensaldaña, 9 de diciembre de 1993

EL PROCURADOR

Fdo.: *Julián Simón de la Torre*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

P.N.L. 187-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 17 de Diciembre de 1.993, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P.N.L. 187-I, presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista, de Centro Democrático y Social y Mixto, relativa a ayudas a titulares de explotaciones agrarias para la suscripción del Seguro Integral de Cereales.

De conformidad con el artículo 159 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante el Pleno.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 21 de Diciembre de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

Los Grupos Parlamentarios Socialista, del Centro Democrático y Social y Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente PROPOSICION NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno de la Cámara.

ANTECEDENTES

La política de afianzamiento de las rentas de nuestros agricultores frente a fenómenos adversos, mediante la correspondiente política de seguros agrarios, es aceptada por todos. Igualmente se acepta, de manera general, que se deben subvencionar las primas de los seguros, porque en caso contrario sería muy caro para los agricultores.

En el caso del seguro integral de cereales la normativa estatal establece, además de las subvenciones normales, unas complementarias del 25% para aquellos agricultores que estén afiliados al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social como trabajador por cuenta propia, o al Régimen General de Autónomos de la Seguridad Social por actividad agraria, y del 5% para S.A.T. o Cooperativas de explotación en común de la tierra. Ambas son acumulables a la subvención principal y se aplicarán sumando los porcentajes correspondientes.

Además la normativa estatal subvenciona en mayor medida a los agricultores con explotaciones agrarias medianas. La suma de ambas medidas trata de ayudar especialmente a los profesionales de la agricultura que obtienen sus rentas de esa actividad y que constituyen el núcleo de agricultores que van a permanecer en el sector.

La Junta de Castilla y León ha establecido, mediante una Orden de la Consejería de Agricultura de 24 de Noviembre de 1993, publicada el 29 del mismo mes en el Boletín Oficial de Castilla y León número 229, una línea de ayudas al pago de la cuota del seguro del "25% de la prima que les corresponde pagar" a cada asegurado.

La literalidad de la Orden indica que van a recibir ayudas de la Junta aquellos agricultores que no estén en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, ni en el Régimen General de Autónomos de la Seguridad Social, y los grandes propietarios.

Una vez más las ayudas de la Junta son lineales, sin límites cuantitativos ni cualitativos y favorecen, de esa manera, a aquellos agricultores que no son profesionales de la actividad agraria, o a los que son grandes productores, destruyendo en un elevado porcentaje la discriminación positiva que sobre los que sí lo son y además son titulares de explotaciones medianas, hace la normativa estatal.

Por lo expuesto se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION:

- Que la Junta de Castilla y León tome las medidas oportunas para lograr que sus ayudas a los titulares de explotaciones agrarias para suscribir el seguro integral de cereales no sean en ningún caso menores, ni en términos absolutos ni relativos, para los agricultores dados de alta en el Régimen Especial Agrario y en el Régimen General de Trabajadores Autónomos por actividad agraria, que para cualquier otro en igualdad de condiciones de producciones aseguradas.

Fuensaldaña, 9 de Diciembre de 1993.

V.º B.º LOS PORTAVOCES

G. P. Socialista

G. P. Centro Democrático y Social

G. P. Mixto

III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES

Acuerdos

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 17 de Diciembre de 1.993 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 2 de Diciembre de 1.993 por el que se conceden subvenciones directas a los Ayuntamientos de Piedrahita y Navaleno para Reforma del Pabellón Polideportivo y de Frontón a Sala Escolar, respectivamente y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1.993, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Economía y Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 21 de Diciembre de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 17 de Diciembre de 1.993 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 2 de Diciembre de 1.993 por el que se concede una subvención directa al Consejo de la Juventud de Castilla y León para actividades juveniles y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1.993, ha

acordado trasladarlo a la Comisión de Economía y Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 21 de Diciembre de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 17 de Diciembre de 1.993 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 2 de Diciembre de 1.993 por el que se concede una subvención directa a la Universidad de Valladolid Area de Microbiología para estudio de algunas zoonosis que pueden afectar al hombre y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1.993, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Economía y Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 21 de Diciembre de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 17 de Diciembre de 1.993 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 2 de Diciembre de 1.993 por el que se concede una subvención directa al Centro de Iniciativas Turísticas de Alar del Rey (Palencia) para organización y desarrollo del XXIX Censo Internacional del Pisuerga y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1.993, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Economía y Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 21 de Diciembre de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 17 de Diciembre de 1.993 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 9 de Diciembre de 1.993 por el que se concede una subvención directa al Ayuntamiento de Soria para las obras de construcción de un Recinto Ferial y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1.993, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Economía y Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 21 de Diciembre de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 17 de Diciembre de 1.993 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 9 de Diciembre de 1.993 por el que se concede una subvención directa a la Conferencia de Regiones de Europa Atlántica (Programa Recite) y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1.993, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Economía y Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 21 de Diciembre de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 17 de Diciembre de 1.993 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 9 de Diciembre de 1.993 por el que se concede una subvención directa a la Excma. Diputación Provincial de León, para abastecimiento de agua a núcleos en situación de emergencia por sequía y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1.993, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Economía y Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 21 de Diciembre de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 17 de Diciembre de 1.993 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 9 de Diciembre de 1.993 por el que se concede una subvención directa a la Excma. Diputación Provincial de Palencia, para obras de abastecimiento y suministro con cisternas a núcleos de población declarados en situación de emergencia por sequía y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1.993, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Economía y Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 21 de Diciembre de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 17 de Diciembre de 1.993 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 9 de Diciembre de 1.993 por el que se concede una subvención directa a la Asociación Deportiva "Club Valladolid Tenis de Mesa" para actividades de participación en Ligas Nacionales y Campeonatos de España y de Castilla y León y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1.993, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Economía y Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 21 de Diciembre de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 17 de Diciembre de 1.993 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 9 de Diciembre de 1.993 por el que se concede una subvención directa a las Corporaciones Locales, a propuesta del Consejero de Sanidad y Bienestar Social y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1.993, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Economía y Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 21 de Diciembre de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES

Interpelaciones

I. 13 - P

PRESIDENCIA

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, con fecha 17 de Diciembre de 1.993, Registro de Entrada número 16.971, retiró la Interpelación, I. 13-P, relativa a Política de la Consejería de Medio Ambiente a tenor del V Programa de Medio Ambiente de la Comunidad Europea, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, Nº. 122, de 11 de Junio de 1.993 y reiterada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, Nº. 132, de 23 de Septiembre de 1.993.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario de CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL en las Cortes de Castilla y León comunica a la Mesa de la Cámara que, dado el tiempo transcurrido, mas de seis meses, desde que formuló INTERPELACION a la Junta de Castilla y León -I.13-I, admitida a

tramite el día 10 de junio de 1993, solicitud sea retirada la misma.

Fuensaldaña, 17 de diciembre de 1993.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

Preguntas con respuesta escrita P.E.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 17 de Diciembre de 1.993, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 1876-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Julián Simón de la Torre, relativa a accidente en la Factoría Química REPOSA.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 21 de Diciembre de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

P.E. 1876-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

D. Julián Simón de la Torre, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

A las 21,50 horas del 6 de diciembre de 1993 en la factoría que la empresa química REPOSA tiene en Miranda de Ebro se produjo una fuerte explosión en la planta de Anhídrido Ftálico, debido a una rotura de los tubos del intercambiador, produciendo la consiguiente alarma entre los vecinos de Miranda y en especial los del barrio de La Charca, muy próximo a dicha empresa.

Por todo ello, este procurador pregunta:

1º.- ¿Cuándo y por qué procedimiento se enteró la Junta de Castilla y León de dicho accidente?

2°.- ¿Qué actuaciones ha llevado a cabo la Junta de Castilla y León con respecto a la explosión producida en REPOSA?

Fuensaldaña a 9 de diciembre de 1993

EL PROCURADOR
Fdo.: Julián Simón de la Torre

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 17 de Diciembre de 1.993, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 1877-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Julián Simón de la Torre, relativa a diversos extremos sobre la inauguración de la Terminal de Autobuses de Lerma.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 21 de Diciembre de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Manuel Estella Hoyos

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Mario Amilivia González

P.E. 1877-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. Julián Simón de la Torre, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

El pasado 25 de Mayo el Consejero de Presidencia y el Delegado Territorial de la Junta en Burgos, acompañados por una numerosa comitiva, se desplazaban a Lerma para inaugurar la Terminal de Autobuses.

Consultando el Diccionario nos encontramos que inaugurar viene definido como "abrir solemnemente un establecimiento público".

Teniendo presente que a 30 de Noviembre, es decir 199 días después de su pomposa inauguración, la Terminal de Autobuses de Lerma no ha sido entregada al Ayuntamiento, entre otras razones porque aún se están acondicionando los accesos y el alumbrado, y por tanto no se está utilizando para el fin inaugurado, este procurador pregunta:

1°.- ¿Qué sentido encuentra la Junta de Castilla y León inaugurar una obra si esta no solo acabada, sino que queda más de seis meses para que las obras terminen?

2°.- ¿Se habría producido la inauguración de la Terminal de Autobuses de Lerma el 25 de mayo de 1993 si no se hubieran convocado elecciones generales para el mes de junio?

3°.- ¿Cuántas inauguraciones de las realizadas tan urgentemente por la Junta de Castilla y León entre el 15 de mayo y el 7 de junio se realizaron entre andamios por no estar acabadas las obras?

4°.- ¿En qué fecha cree la Junta de Castilla y León que se podrá poner en funcionamiento la ya inaugurada Terminal de Autobuses de Lerma?

5°.- ¿Piensa la Junta de Castilla y León volver a inaugurar la Terminal de Autobuses de Lerma el día que realmente esté toda la obra acabada y que pueda tener el uso para el que se construyó?

Fuensaldaña a 9 de diciembre de 1993

EL PROCURADOR
Fdo.: Julián Simón de la Torre

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 17 de Diciembre de 1.993, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 1878-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Juan Cerrada Marcos, relativa a riesgos ocasionados por las obras de mejora de la C-101 en Soria.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 21 de Diciembre de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Manuel Estella Hoyos

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Mario Amilivia González

P.E. 1878-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. Juan Cerrada Marcos, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el

artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

La Junta de Castilla y León está realizando las obras de mejora de la C-101, precisamente en el cruce con la Carretera Provincial a la localidad de Borobia en la actualidad existe, como consecuencia de las obras un pronunciado desnivel que sería preciso cubrir con la mayor inmediatez posible, evitando caídas o accidentes.

En dicho cruce han existido diversos accidentes, por lo que sería preciso también una señalización adecuada.

Por todo ello, este procurador pregunta:

¿Piensa la Junta de Castilla y León ponerse en contacto con la Excm. Diputación de Soria cuyo problema ya conoce el Sr. Presidente de la Diputación, para resolver inmediatamente este problema?

Fuensaldaña a 10 de diciembre de 1993.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Juan Cerrada Marcos*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 17 de Diciembre de 1.993, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 1879-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Juan Cerrada Marcos, relativa a utilización de pabellones polideportivos por niños participantes en Juegos Escolares.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 21 de Diciembre de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

P.E. 1879-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. Juan Cerrada Marcos, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el

artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

La Junta de Castilla y León tiene asumida la competencia en materia de Deporte Escolar, habiendo delegado esta competencia a algunas Diputaciones y Ayuntamientos de más de 25.000 habitantes.

En Soria esta competencia ha sido asumida por parte de la Excm. Diputación Provincial, con lo que es de imaginar el lógico esfuerzo complementario que sería conveniente que la Junta prestase a la provincia.

Por todo ello, este procurador pregunta:

- ¿En los pabellones polideportivos gestionados por la Junta, se cobra alguna cantidad a los niños/as que participan en los Juegos Escolares?

Fuensaldaña a 10 de diciembre de 1993

EL PROCURADOR

Fdo.: *Juan Cerrada Marcos*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 17 de Diciembre de 1.993, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 1880-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Juan Cerrada Marcos, relativa a resolución de problemas pendientes en Olvega.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 21 de Diciembre de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

P.E. 1880-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. Juan Cerrada Marcos, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

Como ya he planteado en anteriores ocasiones la localidad de Olvega ha realizado un sacrificio solidario por la generación de empleo y desarrollo en nuestra región, precisamente en una provincia como Soria cuyo principal problema es la falta de gente joven sobre la que sustente el futuro de la provincia.

El esfuerzo de su Ayuntamiento, gobernado por el PSOE, sería similar a la inversión por parte de la Junta de todo su presupuesto en inversiones industriales, creando directamente instalaciones para el asentamiento de empresas. El sacrificio solidario de los vecinos, sumado al ya realizado por el Ayuntamiento (que es también dinero del pueblo) sería equivalente a que en Castilla y León cada ciudadano de esta Comunidad, niño, joven, adulto o mayor invirtiera 100.000 ptas., o similar a que cada familia de Castilla y León invirtiera directamente en construcciones industriales la cantidad de 300.000 ptas.; a este esfuerzo solidario sumó también su importante apoyo el empresario Emiliano Revilla.

En estas instalaciones construidas por el pueblo en su conjunto, sin distinciones ideológicas, en una muestra de ejemplo a seguir en nuestra región, se da trabajo a ciudadanos de toda Castilla y León, evitando de esta forma uno de los principales problemas históricos de nuestra Comunidad: la emigración.

En este sentido, la Casa de Soria en Madrid premió el esfuerzo solidario de Olvega y le nombró municipio del año.

Uno de los principales problemas que tiene, por lógica, planteados el pueblo de Olvega, que tanto ha aportado de manera solidaria a Castilla y León, es precisamente que exista una infraestructura de viviendas sociales que atenúe el grave problema que existe en la actualidad, donde se dan situaciones de crecimiento (inéditas en Castilla y León) preocupantes.

Es evidente que el malestar de la población en esta zona rayana a Aragón va en aumento ante las desatenciones de nuestro Presidente que no ha visitado en toda la legislatura de manera institucional la localidad y que tiene todos los temas que afectan a la Administración Regional totalmente paralizados.

Por todo ello, este procurador formula las siguientes preguntas:

1º.- ¿Piensa rectificar su actitud el Sr. Presidente de la Junta y visitar de manera inmediata la localidad de Olvega para solucionar en la presente legislatura los problemas pendientes?

2º.- La marginación practicada hasta la fecha a un pueblo de 3.300 habitantes censados (y más de 4.000 residentes) que ha puesto (sin contar el apoyo de empresarios y entidades financieras) unos 450 millones de ptas. de sus bolsillos y del bolsillo de su Ayuntamiento; ¿es fruto del desconocimiento que tiene el Sr. Presidente

de lo que sucede en la provincia que le vio nacer, consecuencia de que intereses partidistas están bloqueando las ayudas, o sencillamente que la Administración Regional en Soria no se entera de lo que sucede en Olvega?

3º.- ¿Piensa la Junta de Castilla y León acometer de una vez la construcción de Viviendas Sociales en los terrenos municipales disponibles por la Junta desde el 6 de julio de 1992 con las anteriores normas subsidiarias y en la actualidad con las nuevas normas aprobadas en la Comisión Provincial de Urbanismo el día 11 de noviembre?

4º.- ¿Es consciente el Sr. Presidente de la Junta del malestar creciente que la marginación de la Junta esta causando en Olvega y del cual Vd. es el principal y último responsable?

Fuensaldaña a 10 de diciembre de 1993

EL PROCURADOR

Fdo.: *Juan Cerrada Marcos*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 17 de Diciembre de 1.993, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 1881-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Juan Cerrada Marcos, relativa a previsiones sobre la construcción de viviendas sociales en Olvega para proporcionar estabilidad a trabajadores jóvenes.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 21 de Diciembre de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

P.E. 1881-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

D. Juan Cerrada Marcos, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

En relación a la P.E.1745-II, entre otros extremos se intenta justificar las múltiples ocupaciones del Sr. Presidente de la Junta, hasta el punto que "no tiene tiempo" de visitar por primera vez de manera institucional, en la provincia de Soria al municipio de Olvega, en el que más empleo, de forma proporcional, se ha generado; no sólo en Soria, sino en todo Castilla y León. Y que en la construcción de una de las instalaciones que ocupa la empresa que genera 500 puestos de trabajo, ha contribuido todo el pueblo de Olvega (100.000 ptas. por vecino), el empresario Emiliano Revilla, y el Ayuntamiento de Olvega con un 75% del presupuesto.

En el punto 2 de la respuesta se cita textualmente:

"Todas las inversiones de la Junta de Castilla y León se ajustan obligatoriamente a los presupuestos que aprueban las Cortes de Castilla y León. Tanto el Fondo de Compensación Regional como las viviendas sociales y la guardería infantil deberán seguir el trámite oportuno y es voluntad del Gobierno en estos aspectos como en el de infraestructura en general dar la máxima satisfacción a las necesidades de Olvega...."

Por todo ello, este procurador pregunta:

1º.- ¿Es la falta de población joven uno de los máximos problemas a intentar paliar por parte de las prioridades del Sr. Presidente de la Junta?

2º.- ¿Considera, el Sr. Presidente de la Junta, que tras la creación en Olvega con el esfuerzo de todos de unos 700 puestos de trabajo en menos de dos años, constituye una buena oportunidad la realización inmediata, que ya se debería de haber previsto y realizado como una prioridad de la Junta de las inversiones señaladas, para intentar fijar a los trabajadores jóvenes que proceden de Castilla y León, así como de provincias limítrofes (Logroño, Zaragoza, Navarra), así como de otros puntos de España?

3º.- En caso de que el Sr. Presidente de la Junta considere una prioridad fijar los trabajadores jóvenes en nuestra región, ¿Es la construcción de las viviendas sociales en Olvega una de sus prioridades, tal como señaló en 1990 el anterior Presidente de la Junta ante 3.000 personas y las cámaras de video de los allí presentes?

4º.- En caso afirmativo: ¿está dispuesto a iniciar las obras de manera inmediata en los terrenos municipales urbanos aptos para edificar y escriturar, respetando la normativa vigente, desde el día 6 de julio de 1992?

Fuensaldaña a 10 de diciembre de 1993

EL PROCURADOR

Fdo.: Juan Cerrada Marcos

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 17 de Diciembre de 1.993, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 1882-I, formulada

a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jose María Crespo Lorenzo, relativa a medidas e inversiones para relanzar la Comarca de Guardo.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 21 de Diciembre de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Manuel Estella Hoyos

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Mario Amilivia González

P.E. 1882-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

D. José María Crespo Lorenzo, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

La Comarca en que se halla enclavado el Municipio de Guardo ha sufrido el rigor de la reconversión minera en toda su intensidad.

El Ayuntamiento de la localidad está haciendo toda clase de esfuerzos y agotando cualquier posibilidad que conlleve el relanzamiento económico, social o cultura de Guardo y su Comarca.

Ajeno a esta realidad el Gobierno Regional rechaza sistemáticamente las peticiones que llegan desde el Ayuntamiento de Guardo.

Por todo ello, este procurador pregunta a la Junta de Castilla y León:

1º.- ¿Qué medidas va a tomar el Gobierno Regional para relanzar la Comarca de Guardo?

2º.- ¿Qué inversiones se tiene previstas en futuro inmediato?

3º.- ¿Considera razonable el Gobierno Regional que sólo le hayan subvencionado a Guardo con el 0,791 % de lo solicitado?

Fuensaldaña a 14 de diciembre de 1993

EL PROCURADOR

Fdo.: José María Crespo Lorenzo

Contestaciones

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1750-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a tipos de adjudicaciones de expedientes de contratación, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 138, de 23 de Octubre de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 13 de Diciembre de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 1750-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E./1750 FORMULADA POR EL PROCURADOR D. JAIME GONZALEZ GONZALEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, RELATIVA A TIPOS DE ADJUDICACIONES DE EXPEDIENTES DE CONTRATACION.

En relación con la pregunta escrita formulada por el Procurador D. JAIME GONZALEZ GONZALEZ, relativa a los tipos de adjudicación de expedientes de contratación; una vez que han sido recabados datos de todas las Consejerías afectadas por la cuestión planteada, tengo el honor de comunicar a V.E. lo siguiente:

Las Consejerías de Economía y Hacienda; la de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio así como la de Sanidad y Bienestar Social; como así se reconoce en la exposición de la pregunta formulada, publican los tipos de adjudicación en las contrataciones que cada una de ellas realiza.

La Consejería de Fomento en aplicación de la legislación vigente, en particular lo previsto en el artículo 96 del Reglamento General de contratación, procede a realizar el anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León de la licitación de los distintos expedientes de contratación, de modo que, en aplicación de las prescripciones contenidas en dichos preceptos, estos anuncios de licitación contienen los datos relativos a importe de licitación, clasificación del contratista, plazo de ejecución de las obras, modelos de proposición, etc..., incluyéndose en este anuncio mención expresa al sistema de selección del contratista o de adjudicación de los contratos.

Al propio tiempo, cabe indicar que la legislación de Contratos del Estado exige, artículos 38 de la Ley y 119 del Reglamento, que la adjudicación del contrato sea publicada en el Boletín Oficial "...una vez que sea aprobado por la autoridad competente", exigencia que esta

Consejería cumple publicando los datos referidos a la identidad del adjudicatario y el importe de adjudicación, resultando en este anuncio de adjudicación, innecesaria por reiterativa, la mención al sistema de adjudicación del contrato.

No obstante, a pesar de ser posible en todo momento conocer el sistema de adjudicación utilizado pues así se publica en el anuncio de licitación, se contiene a continuación en forma de cuadro resumido los expedientes contratados por la Consejería de Fomento durante el período Enero-Octubre del presente año con desglose por sistema de adjudicación utilizado.

(Millones de Pesetas)

SISTEMA DE ADJUDICACION	Nº DE EXPEDIENTES	%	PRESUPUESTO ADJUDICADO	%
SUBASTA	2	0,71	97	0,51
CONCURSO	130	46,60	16.823,7	89,15
Adjudicación Directa	147	52,69	1.950	10,34
TOTAL	279	100	18.870,7	100

Por lo que se refiere a las Consejerías de Agricultura y Ganadería y la de Cultura y Turismo examinadas las publicaciones de un elevadísimo número de adjudicaciones, se ha observado que de la documentación revisada se desprende que en todos los casos comprobados se ha reflejado en el anuncio la forma de adjudicación, tal y como se puede observar en cada uno de ellos. No obstante, si el Sr. Procurador pudiera concretar los casos, en que según su criterio, no aparece este dato la Junta de Castilla y León aportará la información precisa.

Valladolid, a 7 de diciembre de 1993

EL CONSEJERO

Fdo.: *César Huidobro Díez*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1751-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Juan A. Lorenzo Martín, relativa a obras o inversiones realizadas en Hoyos del Espino desde 1.987, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 138, de 23 de Octubre de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 13 de Diciembre de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 1751-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA, P.E./0301751, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. JUAN ANTONIO LORENZO MARTIN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, RELATIVA A OBRAS O INVERSIONES REALIZADAS EN HOYOS DEL ESPINO DESDE 1.987.

Recabados datos de las Consejerías afectadas por la pregunta de referencia, informo a V.E. que las obras o inversiones realizadas por la Junta de Castilla y León en Hoyos del Espino, desde 1.987, han sido las siguientes:

- Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

. Saneamiento Camino y Pavimentación, con un presupuesto de 2.905.000.- ptas. se otorgó una subvención de 1.597.000.- ptas., dicha obra fue adjudicada el 24 de Noviembre de 1.989.

. Pavimentación de calles, con un presupuesto de 2.905.000.- ptas. se otorgó una subvención de 1.597.750.- ptas., dicha obra fue adjudicada el 11 de Enero de 1.991.

- Consejería de Fomento.

. Durante el período 1.992-1.993, dentro de la ejecución del Plan Regional de Carreteras, adjudicó, en primer término, las obras de regularización y renovación de firme de la carretera AV-931 entre Hoyos del Espino y la plataforma de Gredos. En segundo lugar, se encuentran en la actualidad en ejecución las obras de mejora de la carretera C-500, entre Hoyos del Espino y el cruce con la carretera nacional N-502, adjudicadas en 365'9 millones de pesetas.

. En el presente año, y en el marco de la línea de ayudas a la rehabilitación de edificios de carácter religioso, concedió una subvención por valor de 1'7 millones de pesetas para la recuperación del Santuario de la Virgen del Espino, sito en su término municipal.

- Consejería de Agricultura y Ganadería.

. En el año 1.988: Para la Red de abastecimiento del Polígono Ganadero de Cogote y Mejora de Caminos, se realizó una inversión de 1.890.000 pesetas, otorgándose una subvención de 661.000 pesetas.

. En el año 1.988: Para el entubado del paso de ganado en "El Barracón", se realizó una inversión de 420.000 pesetas, otorgándose una subvención de 147.000 pesetas.

. En el año 1.993: Para la construcción de una fosa de enterramiento de cadáveres de animales, se realizó una inversión de 1.000.000 de pesetas, otorgándose una subvención de 500.000 pesetas.

- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

AÑO 1.987.-

Mejora de Praderas	270.000	Pts.
Repoblación forestal	675.000	"
Mejora de la producción forestal	1.000.000	"
" " "	373.655	"
Obras Decreto 24/90 pavimentación de calles	3.000.000	"

Mantenimiento de núcleos recreativos	75.000	"
Suma de inversiones	5.393.655	"
15% de mejoras	147.000	"
TOTAL	5.540.655	

AÑO 1.988.

Afirmado del camino de los Yardes a Venero	3.105.864	Ptas.
Estudio de árboles tipo para realización de la 2ª revisión	100.168	"
Prevención y lucha contra incendios	1.403.500	"
Suma de inversiones	4.609.532	"
15% de mejoras	304.370	"
TOTAL	4.913.902	

AÑO 1.989.-

Mantenimiento núcleos recreativos	568.958	Pts.
Regeneración y mejora de pastizal	565.690	"
Repoblación forestal y ayuda a la regeneración	887.367	"
Tratamientos selvícolas	1.301.475	"
Prevención y lucha contra incendios	2.500.000	"
Tratamiento selvícola	438.220	"
Mejora y asfalto del camino El Porquero	3.332.875	"
Suma inversiones	9.594.585	"
15% de mejoras	111.362	"
TOTAL	9.705.947	

AÑO 1.990.-

Mantenimiento núcleos recreativos	760.076	"
Construcción de piscina natural	11.979.590	"
Vigilancia y extinción de incendios	2.500.000	"
Tratamiento selvícola	967.734	"
Monitores de educación ambiental	207.571	"
Asfaltado del camino Callejones y Capote	5.658.937	"
Suma inversiones	22.073.908	"
15% de mejoras	328.661	"
TOTAL	22.402.569	

AÑO 1.991.-

Tratamientos selvícolas	762.536	
Mantenimiento de núcleos recreativos	386.304	“
Finalización de obras de asfaltado del camino Callejones	1.007.653	“
Suma inversiones	2.156.493	“
15% de mejoras	1.274.690	“
TOTAL	3.431.183	

AÑO 1.992.-

Tratamiento selvícolas y mantenimiento de infraestructura	3.226.916	“
Mejora de pastizales	1.039.464	“
Mantenimiento núcleos recreativos	718.620	“
Estación depuradora de aguas residuales	657.395	“
Suma inversiones	5.642.395	“
15% de mejoras	1.626.652	“
TOTAL	7.269.047	

AÑO 1.993.

Repoblación forestal de reposición de marras (pendiente de ejecución)	4.738.970 Ptas.	
Tratamientos selvícolas	4.500.000	“
Construcción planta tratamiento de aguas residuales (certificación parcial)	8.262.160	“
Suma inversiones	17.501.130	“
15% mejoras (hasta 30-9-93)	236.609	“
TOTAL	17.737.739	

- Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

Durante el año 1.989 se concedió a Hoyos del Espino una subvención por importe de 70.000.- ptas. por el Equipamiento del Consultorio Local.

Valladolid, a 10 de Diciembre de 1.993.

EL CONSEJERO

Fdo.: César Huidobro Díez

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena

la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1766-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Daniel de Fernando Alonso, relativa a cuantía de las inversiones y subvenciones concedidas al Municipio de Burgo de Osma con cargo a los presupuestos de 1991, 92 y 93, con expresión del importe pormenorizado y sistema de adjudicación, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 138, de 23 de Octubre de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 13 de Diciembre de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Manuel Estella Hoyos

P.E. 1766-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA, P.E./1766, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. DANIEL DE FERNANDO ALONSO DEL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, RELATIVA A CUANTIA DE LAS INVERSIONES Y SUBVENCIONES CONCEDIDAS AL MUNICIPIO DE BURGO DE OSMÁ, CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS DE 1.991, 1.992 Y 1.993, CON EXPRESION DEL IMPORTE PORMENORIZADO Y SISTEMA DE ADJUDICACION.

Recabados datos de las Consejerías de la Junta de Castilla y León, y en relación con la pregunta de referencia, tengo el honor de comunicar a V.E. que en el Municipio del Burgo de Osma y los 14 núcleos de población que lo integran, se han efectuado las actuaciones que a continuación se relacionan:

Por la Consejería de Agricultura y Ganadería se han efectuado actuaciones en materia de concentración privada de huertos, obras complementarias, pavimentación de calles, ampliación del caudal para abastecimiento de aguas, siembra de 27 hectáreas de veza (fomento de N. REC. PASTABLES) y fosa séptica, entre las localidades de Barceval, Barcevalejo, Valdenarros, Torralba del Burgo y Burgo de Osma; todas ellas con un presupuesto de 9.382.039.- Ptas. y una subvención concedida de 3.850.055.- Ptas.

Desde la Consejería de Fomento y durante el periodo de tiempo considerado en la formulación de su pregunta, se han ejecutado actuaciones en materia de contratación de la ejecución de un grupo de 25 viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública por un importe de 130'5 millones de pesetas y por el procedimiento de adjudicación mediante concurso con admisión previa y adjudicación en el año 1.992.

La urbanización de 4 viviendas móviles prefabricadas por un importe de 21'2 millones de pesetas.

La urbanización de la Plaza de Santo Domingo por un importe de 19'7 millones de pesetas y por el procedi-

miento mediante adjudicación directa efectuada en el año 1.992.

La rehabilitación del Claustro Diocesano por un importe de 28'1 millones de pesetas y mediante el procedimiento de contratación por concurso y adjudicación en el año 1.993.

La restauración de la Iglesia del Carmen por un importe de 44'5 millones de pesetas y por el procedimiento de contratación mediante concurso y adjudicación en el año 1.993.

Y la ejecución de la pasarela peatonal sobre el río Ucero por un importe de 49'9 millones de pesetas y por el procedimiento de contratación mediante adjudicación directa efectuada en el año 1.991. Es necesario destacar que esta obra se adjudicó con fecha anterior a la toma de posesión del actual Gobierno. (21 de Mayo de 1.991).

Por lo que se refiere a la Consejería de Cultura y Turismo se ha procedido a conceder subvenciones para la realización de actividades culturales relacionadas con el V Centenario del Descubrimiento de América y otro tipo de actividades culturales, así como la inversión para el Proyecto modificado de restauración del Hospital de San Agustín para Casa Municipal de Cultura por un importe total de 33.707.082. Ptas. Por lo que se refiere a la modificación del Proyecto de restauración del Hospital, es necesario destacar que el Proyecto original de esta restauración proviene del año 1.989.

Desde la Consejería de Sanidad y Bienestar Social se ha procedido a otorgar subvenciones para las obras de reforma en el Consultorio Local de Vildé, así como obras en el Centro de la 3.ª Edad y equipamiento a la Asociación de Pensionistas de San Agustín y realizar inversiones para equipamiento de CC.LL. en Lodaes de Osma y Santiuste por un importe de 10.056.325. Ptas.

Desde la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio se han efectuado actuaciones tanto en el Municipio de Burgo de Osma como en sus 14 núcleos de población consistente en trabajos complementarios en choperas, tratamientos selvícolas, repoblación forestal, conservación de cortafuegos y franjas auxiliares (PAPIF), plantaciones complementarias de mejora y aumento de la diversidad con frondosas, ampliación de abastecimiento, subvenciones a montes privados propiedad de particulares, así como para la creación de zonas verdes en terrenos de propiedad municipal por un importe de 43.596.454.- Ptas.

Todo ello, sin perjuicio de las actuaciones realizadas en carreteras en toda la Comunidad dentro del Plan Regional de Carreteras.

Valladolid, a 7 de Diciembre de 1.993.

EL CONSEJERO

P.A.: EL DIRECTOR GENERAL DEL SECRETARIADO
Fdo.: *Virgilio Cacharro Pardo*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1787-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Antonio de Meer Lecha-Marzo, relativa a obras de viviendas adjudicadas en Valladolid, mencionadas en la Memoria de la Consejería de Fomento de 1992, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 140, de 27 de Octubre de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 13 de Diciembre de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 1787-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA
NUMERO 1787 FORMULADA POR D. ANTONIO
DE MEER LECHA-MARZO, RELATIVA A OBRAS
DE VIVIENDAS ADJUDICADAS EN VALLADOLID,
MENCIONADAS EN LA MEMORIA DE LA CONSE-
JERIA DE FOMENTO DE 1992

La Consejería de Fomento, en el marco del Convenio suscrito entre la Junta de Castilla y León, el Ministerio de Asuntos Sociales, la Universidad de Valladolid y su Ayuntamiento, contrató el pasado 29 de Diciembre de 1992 la ejecución de 201 apartamentos para estudiantes en la ciudad de Valladolid, adjudicando esta obra a la empresa Entrecanales y Tavora S.A., a la que se refiere precisamente la Memoria de actividades de esta Consejería para el año 1992.

De este modo, e intentada la formalización del Acta de Comprobación de Replanteo de la obra el 26 de Febrero de 1993, que resultó negativa por causas imputables al Ayuntamiento de Valladolid y derivadas del retraso en la concesión de licencia de obras y de proyecto de urbanización, las obras fueron iniciadas a partir del 2 de Noviembre del presente año, fecha de la formalización de aquel trámite de Acta de Comprobación del Replanteo, no habiéndose en consecuencia certificado cuantía alguna en la fecha indicada del 6 de Octubre.

Valladolid, 2 de Diciembre de 1993

EL CONSEJERO

Fdo.: *Jesús Merino Delgado*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1788-II, a la Pregunta formulada por el Pro-

curador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a Recuperación del Paseo Arbolado entre San Ildefonso y Segovia, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 140, de 27 de Octubre de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 13 de Diciembre de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 1788-II

**CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA
NUMERO 1788 FORMULADA POR D. ANGEL F.
GARCIA CANTALEJO, RELATIVA A RECUPERACION
DEL PASEO ARBOLADO ENTRE SAN ILDEFONSO
Y SEGOVIA**

La Consejería de Fomento, consciente de la importancia que tiene el tratamiento de las zonas anexas a la carretera, intenta, en lo posible, asegurar el equilibrio entre la funcionalidad viaria y el medio natural que la rodea, especialmente en las inmediaciones de áreas urbanas.

De este modo, la necesidad de compatibilizar los intereses en juego exige estudios detallados que permitan definir las mejores alternativas desde los puntos de vista funcional, económico, social y medio ambiental.

Bajo esta orientación, y en lo que es objeto de la presente pregunta, la Consejería tiene en la actualidad en fase de licitación las obras de acceso a Segovia por la carretera CL-601 entre los puntos kilométricos 110,750 y 113,000, con presupuesto indicativo superior a los 750 millones de pesetas.

Esta actuación incluye el desdoblamiento de la carretera hasta el futuro enlace con la Circunvalación a Segovia y prevé un tratamiento integral en el que se incluye una ordenación paisajística mediante revegetación de taludes y ejecución de zonas ajardinadas, donde se plantarán más de 350 árboles y casi 5.000 unidades arbustivas, con un coste superior al 5% del proyecto.

Igualmente el proyecto destina un 11% de su coste total a la ejecución de la infraestructura necesaria para garantizar la conservación y mantenimiento de estas zonas y, por su parte, la urbanización de los paseos con características homogéneas a otras actuaciones en el casco urbano de Segovia absorben el 20% del presupuesto previsto.

Este proyecto intenta por tanto acomodar la actuación viaria a las condiciones de su entorno en este tramo, sin perjuicio de que esta Consejería, de una forma global y habida cuenta el carácter recreativo que tiene esta carretera en la comunicación de Segovia con La Granja, ha puesto en marcha un Estudio encaminado a acometer la acondicionamiento de todo este tramo, complementando

esta actuación con el análisis de un paseo peatonal y un carril de bicicletas.

Valladolid, 2 de Diciembre de 1993

EL CONSEJERO

Fdo.: *Jesús Merino Delgado*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1789-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Fernando Queipo Cadenas, relativa a paralización y abandono de obras en la carretera C-605, en el tramo de Fuentesauco y variante de Villaescusa, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 140, de 27 de Octubre de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 13 de Diciembre de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 1789-II

**CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA
NUMERO 1789 FORMULADA POR D. FERNANDO
QUEIPO CADENAS, RELATIVA A PARALIZACION
Y ABANDONO DE OBRAS EN LA CARRETERA C-
605, EN EL TRAMO FUENTESAUCO Y VARIANTE
DE VILLAESCUSA**

La carretera C-605, Zamora-Segovia por Fuentesauco, Madrigal de las Altas Torres y Arévalo, es definida en el Plan Regional de Carreteras 1992 como Itinerario de la Red Básica, de forma que la Junta de Castilla y León, a través de esta Consejería de Fomento viene ejecutando importantes actuaciones sobre esta carretera, entre ellas las correspondientes a las obras del tramo Fuentesauco-Cañizal, objeto de la presente pregunta.

La empresa adjudicataria de esta obra sufrió suspensión de pagos cuando esta obra se encontraba en un avanzado estado de ejecución, de forma que, dados los problemas que atravesaba esta empresa y la forma en que estos comprometían la obra, se formalizó a instancia de las partes implicadas la cesión del contrato, habiéndose en la actualidad reanudado los trabajos a buen ritmo, lo que permite prever su terminación para la primavera del próximo año sin menoscabo de la calidad de la obra.

Finalmente, indicar que esta Consejería no comparte las consideraciones realizadas en los antecedentes de esta pregunta en relación a la señalización de esta obra, al entender que en todo momento se ha mantenido en perfecto estado de conservación la señalización correspondiente a una carretera en obras.

Valladolid, 1 de Diciembre de 1993

EL CONSEJERO

Fdo.: *Jesús Merino Delgado*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1800-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a situación del Proyecto de Remodelación Estación de Autobuses de Bejar, Salamanca, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 140, de 27 de Octubre de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 13 de Diciembre de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 1800-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA NUMERO 1800 FORMULADA POR D. CIPRIANO GONZALEZ HERNANDEZ, RELATIVA A SITUACION DEL PROYECTO DE REMODELACION DE LA ESTACION DE AUTOBUSES DE BEJAR (SALAMANCA)

La localidad salmantina de Béjar dispone de una Estación de Autobuses, construida hace diez años y que, en opinión de la Sociedad Concesionaria de la Explotación, exige la ejecución de algunas mejoras que recoge en la propuesta de ampliación remitida a esta Consejería de Fomento, concretadas en la construcción de más taquillas en el vestíbulo, la ampliación de la cafetería y de la zona de Administración y Servicios, el recubrimiento de paredes, entre otras, así como el acondicionamiento de suelo para habilitar de cinco a siete dársenas cubiertas que entienda dicha propuesta son necesarias en horas punta; es decir, con carácter no permanente.

No obstante, esta Consejería considera que, salvo esta última actuación, las obras propuestas se sitúan dentro de las normales funciones de mantenimiento y explotación inherentes a una Estación de Autobuses, y que por tanto deberían ser asumidas por la Sociedad Concesionaria de la Explotación en coordinación del Ayuntamiento, como titular este último del servicio cuya gestión tiene contratada en régimen de concesión.

En cualquier caso, la Consejería de Fomento, a través de sus Servicios Técnicos, viene examinando que aspectos de las obras propuestas pudieran ser consideradas como de ampliación, y en tal sentido asumida su ejecución directamente por la Consejería, así como su necesidad y prioridad, por lo cual, y habida cuenta las limitaciones presupuestarias existentes y la presencia de otras necesidades más urgentes en nuestra Comunidad Autónoma, no es posible fijar plazo concreto para acometer estas actuaciones.

Valladolid, 1 de Diciembre de 1993

EL CONSEJERO

Fdo.: *Jesús Merino Delgado*

V. ORGANIZACION DE LAS CORTES

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON POR LA QUE SE ANUNCIA LA CONTRATACION POR EL SISTEMA DE ADJUDICACION DIRECTA PARA LA EDICION DE 1500 EJEMPLARES DEL LIBRO "MEMORIA DE ACTIVIDADES DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON"

La Presidencia de las Cortes de Castilla y León ha resuelto hacer público el acuerdo de la Mesa de las Cortes de 17 de Diciembre de 1.993, por el que se procede a la iniciación de expediente de contratación para la edición de 1500 ejemplares del libro "Memoria de actividades de las Cortes de Castilla y León", por un presupuesto aproximado de 5.000.000 pesetas (CINCO MILLONES DE PESETAS).

El Pliego de Cláusulas administrativas particulares y características técnicas que rigen la presente contratación se encuentran de manifiesto en el Servicio de Gestión Parlamentaria y Régimen Interior de las Cortes de Castilla y León.

Lugar y plazo de presentación de solicitudes: Registro General de las Cortes de Castilla y León, Castillo de Fuensaldaña, Fuensaldaña, Valladolid, en el plazo de 20 días.

Fianza Definitiva: 4% del importe de la oferta aceptada.

Castillo de Fuensaldaña, 20 de Diciembre de 1.993

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*